

## INFORMATIVO N° 96

MAYO / JULIO 2011

\* \* \*

### ÍNDICE

<b>1. Editorial .....</b>	<b>2</b>
<b>2. Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas .....</b>	<b>3</b>
Sesión de apertura .....	3
Tema 3 – Estudio sobre PI y el derecho de participar en la adopción de decisiones .....	4
América del Sur y Central .....	6
América del Norte .....	8
África .....	9
Asia el Pacífico .....	10
Europa, Rusia y el Círculo Polar Ártico.....	12
Medio Oriente .....	13
Tema 4 – Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas .....	14
América del Sur y Central.....	15
América del Norte .....	16
África .....	16
Asia y el Pacífico .....	17
Europa, Rusia y el Círculo Polar Ártico.....	19
Tema 5 – Formulación de propuestas al CoDH para su examen y aprobación .....	19
Abreviaturas de nombres de organizaciones indígenas y ONG .....	23
<b>3. Próximas reuniones de interés para los Pueblos Indígenas, agosto – diciembre de 2011 .....</b>	<b>25</b>
<b>4. Varios .....</b>	<b>29</b>

## 1. EDITORIAL

El doCip se complace en anunciar el nombramiento de su nuevo director en la persona de David Matthey-Doret, que fue anteriormente coordinador general del Centro de asesoramiento y apoyo para los jóvenes en asuntos de derechos humanos – CODAP. David fue escogido por que proviene de una ONG que también brinda servicios, y por que tiene amplia experiencia en cuanto a capacitación en derechos humanos. La directora científica, Pierrette Birraux, llega a ser asesora científica y podrá desde luego compartir con el nuevo director sus “conocimientos tradicionales” sobre cuestiones indígenas. La filosofía y las actividades actuales del doCip se mantendrán y seguirán respondiendo a las expectativas expresadas por las delegaciones y los pueblos indígenas.

En la perspectiva del cuarto periodo de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (el Mecanismo), que se celebrará en Ginebra del 11 al 15 de julio de 2011, este Informativo resume las intervenciones presentadas durante el periodo de sesiones de julio de 2010, las cuales se refieren principalmente al tema del segundo estudio realizado por el Mecanismo, sobre “los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones”. Recordemos que los estudios del Mecanismo tienen como objetivo brindar al Consejo de Derechos Humanos una asesoría temática especializada sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Se puso de relieve en varias oportunidades la diferencia fundamental que existe entre consulta y consentimiento. El primer término se refiere a un derecho individual de todos los ciudadanos, reconocido por el derecho internacional, mientras que el segundo término representa un derecho colectivo específico de los pueblos indígenas, incorporado en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (la Declaración) y que permite hacer respetar sus derechos a la libre determinación y a la tierra. También se precisó la noción de participación en la adopción de decisiones, la cual debe tener carácter obligatorio y llevarse a cabo con suficiente antelación de manera a respetar las estructuras internas de adopción de decisiones de las comunidades; debe realizarse en todas las etapas de un proceso hasta en su etapa final e incluir el derecho a un consentimiento condicional así como el derecho de decir no si las condiciones no se respetan. Se hizo también hincapié en la necesidad de la participación de las mujeres.

Muchos de los pueblos indígenas, en particular los pueblos nómadas, aún no gozan del reconocimiento de sus Estados. Esta falta de reconocimiento implica que deben trabajar en el ámbito regional más que nacional. En África, tiene un importante papel que jugar la Unión africana, así como mecanismos independientes de seguimiento y recurso.

El segundo tema de la agenda, sobre la Declaración, se abordó con miras a identificar buenas prácticas y desafíos que se presentan en su implementación, pero también se expresó el deseo que el mandato del Mecanismo sea extendido para incluir el examen de tal implementación. Se resaltaron numerosas situaciones, en todas las regiones, en las que la Declaración no está siendo aplicada. El Cónclave Global de Pueblos Indígenas urge a que los Estados la implementen, incluso en el marco del Examen Periódico Universal y de los Tratados con naciones indígenas; y a que se la considere ley superior en tratados como el Convenio sobre Diversidad Biológica y su Protocolo sobre Acceso y Distribución de Beneficios.

\* \* \*

## 2. MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

### Tercer período de sesiones, Ginebra, 12 al 16 de julio de 2010

Los debates del tercer periodo de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas enfocaron el proyecto de informe del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, el segundo estudio temático emprendido por el Mecanismo de Expertos: se puso de relieve la relación entre el derecho a participar en la adopción de decisiones, el derecho al consentimiento previo libre e informado, y el derecho a la consulta, en el contexto del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. Este informe fue presentado al 15° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en septiembre de 2010. El cuarto periodo de sesiones del Mecanismo de Expertos, que se celebrará en Ginebra del 11 al 15 de julio de 2011, debatirá del mismo estudio, cuya versión final se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 18° periodo de sesiones, en septiembre de 2011.

#### Sesión de apertura <sup>1</sup>

**Navanethem Pillay, Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos**, destaca el creciente apoyo a la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (la Declaración) (también **CJIRA, John Henriksen**). Sin embargo, los pueblos indígenas (PI) continúan enfrentando la discriminación y las violaciones de sus derechos a la tierra y a la vida, y con frecuencia quedan excluidos de los procesos de adopción de decisiones a la vez que enfrentan graves problemas con relación a la salud, educación y sustentabilidad ambiental. La aplicación de las normas sobre derechos humanos en la práctica no es una tarea fácil, y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) puede desempeñar un rol clave ofreciendo su asesoría temática sólida y constructiva al Consejo de Derechos Humanos (CoDH). Además de prestar apoyo al MEDPI (**José-Carlos Morales** reconoce esto), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) promovió la Declaración en el trabajo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (también **ATSISJC/NZHRC, Cónclave Indígena de Asia/AIPP**). A fin de conocer los numerosos y serios desafíos que enfrentan los PI, la Alta Comisionada apela a una mayor colaboración y contactos, inclusive entre el MEDPI, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (REPI) y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (FP). Pone de relieve la creación en 2009 de una Asociación de Pueblos Indígenas de la ONU con otros organismos de la ONU para respaldar el trabajo conjunto, por ejemplo, en los distintos países (también **PNUD**).

El **Embajador Sihasak Phuangketkeow, Presidente del Consejo de Derechos Humanos**, recuerda que el Consejo creó al MEDPI, junto con otros mecanismos que incluyen los procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal (EPU), para ayudar al cumplimiento de su mandato (también **CHILE**). La Declaración se ha convertido en una referencia clave para la promoción y protección de los derechos de los PI. El MEDPI tiene el mandato de colaborar con el Consejo brindando su asesoría en materia de derechos de los PI, de la manera y forma que solicite el Consejo (también **José-Carlos Morales**). El Presidente del CoDH agradece la búsqueda por el MEDPI de resultados concretos y su compromiso constructivo con el Consejo, que acogió con agrado la finalización del estudio sobre el derecho de los PI a la educación (documento **A/HRC/12/33**) y alentó a los Estados a difundirlo ampliamente y a utilizarlo (también **Navanethem Pillay**). Recuerda la resolución 12/13 que solicita al MEDPI que lleve a cabo un estudio sobre los PI y el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones, sobre la base de la propuesta del MEDPI, que constituye un signo de diálogo constructivo entre ambos organismos (también **Navanethem Pillay, José-Carlos Morales, John Henriksen**).

La **Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas de la ONU** recuerda que el mandato del Fondo es prestar asistencia a los representantes de los PI para que puedan participar en las deliberaciones del FP y del MEDPI. En 2010, el Fondo pudo otorgar subsidios para viajes a casi un tercio de los solicitantes. La Junta de Síndicos agradece a los Estados donantes sus aportes, pero expresa su preocupación por la marcada reducción de las contribuciones y apela a todos los potenciales donantes a que consideren la posibilidad de realizar aportes (también **Cónclave Indígena de Asia**). El Fondo está activamente comprometido para aumentar el desarrollo de capacidades de sus beneficiarios, a través de la organización de

---

<sup>1</sup> Este reporte está basado en declaraciones escritas recogidas por el doCip durante el periodo de sesiones, así como en su informe oficial, el documento de la ONU **A/HRC/15/36**.

sesiones de capacitación, inclusive en colaboración con el doCip. El Fondo también tiene un efecto multiplicador puesto que a todos los beneficiarios se les pide realizar reuniones en sus comunidades para informar a los miembros sobre la conferencia a la que han asistido. La ampliación del mandato del Fondo para incluir reuniones del CoDH y los órganos de tratados sobre derechos humanos permitirá que los representantes indígenas canalicen sus preocupaciones sobre los derechos humanos a los mecanismos más adecuados (también **Cónclave Indígena de Asia**).

**José-Carlos Morales, Presidente-Relator electo del MEDPI**, reconoce a todos los observadores, incluido el REPI y el Presidente del FP (también el **Presidente del CoDH**, que agradece la coordinación entre estos tres organismos). El MEDPI ofrece un foro para discutir el contenido y el alcance de la Declaración. Agradece todos los aportes escritos, que fueron de suma utilidad para la elaboración del proyecto de informe sobre el Estudio sobre los PI y el derecho a participar en la adopción de decisiones (también **John Henriksen**). El proyecto de informe (documento A/HRC/EMRIP/2010/2) es la base para el debate durante la sesión, y se exhorta a todos los participantes a brindar información adicional y ejemplos de modos concretos para lograr el derecho de los PI de participar en los procesos de adopción de decisiones, con el fin de suministrar al MEDPI los elementos necesarios para reflexionar sobre la realidad de este tema sumamente complejo (también **Navanethem Pillay, Presidente del CoDH**). Las actividades entre sesiones del MEDPI incluyeron la colaboración con órganos de tratados y mecanismos regionales de derechos humanos (también el **Presidente del CoDH** incluyendo el EPU). Recuerda que el MEDPI no tiene el mandato de tratar las situaciones o acusaciones de violaciones de derechos humanos en los países y agradece las gestiones realizadas para que los representantes indígenas tengan reuniones paralelas con el REPI (también el **REPI James Anaya**).

### Miembros del MEDPI

#### 2008-2010

Sr. José Carlos Morales Morales, Presidente-Relator del tercer periodo de sesiones  
 Sr. Jose Mencio Molintas, Vicepresidente del tercer periodo de sesiones  
 Sr. John B. Henriksen  
 Sra. Catherine Odimba Kombe  
 Sra. Jannie Lasimbang

#### 2011-2014

Sr. Vital Bambanze (hasta el 2012)  
 Sra. Anastasia Chukhman (hasta el 2013)  
 Sra. Jannie Lasimbang (hasta el 2014)  
 Sr. Wilton Littlechild (hasta el 2014)  
 Sr. José Carlos Morales (hasta el 2013)

### Tema 3 – Estudio sobre PI y el derecho de participar en la adopción de decisiones

**John Henriksen** presenta el proyecto de informe sobre PI y el derecho de participar en la adopción de decisiones, una de las preocupaciones principales de los PI, vinculada con sus oportunidades limitadas para determinar efectivamente su desarrollo propio (también **James Anaya**, el **Presidente del FP Carlos Mamani Condori**, PNUD, CJIRA, CPNAB/CITI, COSOT, CONAP, CAPAJ, MITA, BAA, AZETTA, REPALEAC, DAP, RAIPON, DJSAM, COPORWA, SCNC, RCN). Este estudio permite considerar conceptos interrelacionados, tales como el derecho a la autodeterminación, el principio de consentimiento libre, previo e informado y el derecho a ser consultado (también **CMA, UNPK, RAIPON, ATISISJC**). El Convenio 169 de la OIT contiene disposiciones fundamentales sobre el derecho de los PI a la participación, basadas en el reconocimiento de las aspiraciones de los PI a ejercer el control sobre sus propias instituciones y modos de vida, y a conservar sus identidades y lenguas dentro del Estado en el que viven (también **CAPAJ**). El estudio hace una distinción entre las instituciones y los procesos de adopción de decisiones “internos” de los PI y los procesos de adopción de decisiones “externos”, que los afectan, pero en los cuales otros adoptan las decisiones. Esta distinción se corresponde con la lógica subyacente de la Declaración, donde más de 20 disposiciones hacen referencia a estos temas (también **CAPAJ**). El principio de consentimiento libre, previo e informado debe entenderse a la luz del hecho de que el derecho internacional contemporáneo en materia de derechos humanos afirma que los PI tienen el derecho a la autodeterminación (también **Parlamento Saami** de Noruega). El derecho a la participación de los PI es un principio y derecho esencial en el marco internacional de los derechos humanos. Aún existe la necesidad urgente de alentar una participación más inclusiva a través de la capacidad de respuesta de los gobiernos para con los PI y la capacidad de los PI para reclamar sus derechos (también **HIHR**,

**SCNC, CJIRA, RAIPON, Tunfa, Tinhinan, CANADÁ; TROTR y NZHRC** por los **maorí**; **FILIPINAS** sugiere un mayor análisis sobre este tema).

Asimismo, **Jannie Lasimbang** destaca la dificultad para abarcar la amplia diversidad de las instituciones y procesos de adopción de decisiones “internos” de los PI, cuyos principios el informe intenta capturar tanto en contextos tradicionales como contemporáneos (**CMA** sugiere tratar esta diversidad en dos o tres grupos). Con la orientación de las leyes y procesos de solución de controversias de los indígenas, las decisiones se alcanzan, por lo general, a través de procesos democráticos inclusivos y participativos. Por lo general, hay un consejo responsable de administrar las cuestiones con el fin de mantener la paz y la cohesión (también **FRSIPC** por los **tátar de Crimea**). La influencia de las estructuras contemporáneas, así como los cambios en el liderazgo y representación tradicionales han tenido un impacto negativo en los sistemas internos de adopción de decisiones de los PI, inclusive la pérdida de confianza (también **CIAA, SACS, FRSIPC, JOAS, ATH-K, IPNC/UNPK/CISA/ICHR**). No obstante, las comunidades indígenas continúan manteniendo los procesos de adopción de decisiones e instituciones de manera dinámica, en paralelo con otros sistemas de gobierno. La adopción de decisiones o participación “externa” por parte de los PI en mecanismos vinculados con instituciones estatales y no estatales incluyen una amplia gama de modos de participación en procesos fuera del control de los PI, incluidas las políticas electorales, los procesos parlamentarios, la implementación del consentimiento libre, previo e informado en relación con proyectos de desarrollo, así como también la participación en foros y procesos regionales e internacionales. La representación parlamentaria, de particular importancia para las comunidades indígenas (también **PNUD**), ha mejorado en los últimos años. Sin embargo, aún quedan pendientes muchos desafíos (también **RAIPON**), incluida la falta de influencia de liderazgo de los representantes indígenas. Asimismo, los PI en todo el mundo están luchando por mantener el control sobre sus tierras y recursos, y muchas decisiones conectadas con proyectos de desarrollo que afectan drásticamente los derechos de los PI se adoptan sin consultarles o sin su consentimiento libre, previo e informado (también **DJSAM, REI/CISAN/CNGM, CITa, BAA, PIPLinks, JOAS, RAIPON; AIPP** por Asia, enfatizando un sentido de urgencia; **FMW-SJW/ONIC, KKF y AIDSESEP-Ucayali** sugieren un mayor análisis sobre este tema). Se forman asociaciones no políticas para promover los intereses indígenas, pero persisten los desafíos para garantizar una participación plena y efectiva en los foros locales e internacionales. Aún es necesario prestar seria atención a la participación en procesos de adopción de decisiones externos (también **BOLIVIA, Carlos Mamani Condori**), y aún queda una brecha en cuanto a implementación (también **BAA; UNPK** por los Acuerdos de Nouméa en Nueva Caledonia).

Muchos de los oradores felicitan al MEDPI por su proyecto de informe, y lo consideran una base sólida para el estudio definitivo (**Jannie Lasimbang** reconoce esto).

**James Anaya, REPI**, recuerda que varios derechos humanos básicos sustentan el derecho a la participación, incluidos los derechos a la autodeterminación, a la igualdad, a la cultura y a la propiedad, entre otros (también **ATSISJC**). La falta de participación en el diseño y entrega de programas que afectan a los PI puede socavar su goce efectivo de otros derechos clave (también **NORUEGA, PIPLinks, NSWALC** por Australia). La participación “externa” de los PI en la vida pública más amplia del Estado, promovida por el artículo 5 de la Declaración (también **CJIRA**), es principalmente una cuestión de derechos individuales, pero no solamente eso, puesto que exige al Estado sancionar medidas especiales para los PI (también **NIYC**). Es sumamente importante que el MEDPI examine más en detalle la cuestión de la consulta y el derecho al consentimiento libre, previo e informado en su estudio (también **AIPT**). Existe poca investigación sobre la participación de los PI en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito internacional, si bien se trata de un aspecto importante del derecho de los PI a la autodeterminación. Respecto de la dimensión “interna”, el derecho de los PI a la autonomía y al gobierno autónomo incluye un deber correspondiente del Estado de permitir que los PI tomen sus propias decisiones y de respetar tales decisiones. El estudio del MEDPI debe ofrecer una orientación práctica sobre la implementación del derecho a participar en la adopción de decisiones mediante la inclusión de un debate sobre los problemas particulares que enfrentan los PI en el ejercicio de su derecho en sus varias dimensiones (también **Carlos Mamani Condori, PAICODEO, MITA, BOLIVIA, COSOT**), así como también un debate sobre las buenas prácticas y las lecciones aprendidas (también **JOAS**).

**Carlos Mamani Condori, Presidente del FP**, resalta que la realización de los derechos de los PI marca el fin de las prácticas coloniales (también **CJC-AAMI** por Guatemala). El tema especial de 2010 del FP sobre el desarrollo con cultura e identidad, vinculado a los artículos 3 y 32 de la Declaración, se hace eco de las declaraciones de los PI sobre su falta de participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones, a la vez que remarca el modelo de “buen vivir” postulado por los PI (también **ONPIA, UNPK** por Nueva Caledonia). La participación de los PI en la ONU a través del MEDPI y del FP, y el desarrollo de políticas y mecanismos participativos en varias instituciones intergubernamentales, son logros. Sin embargo, aún es necesario avanzar.

El **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** (PNUD) destaca iniciativas sobre la promoción de la representación efectiva de los PI en parlamentos y de la participación política de las mujeres indígenas; el apoyo a la redacción de la ley básica de Ecuador sobre jurisdicción indígena y jurisdicción regular; y el apoyo

financiero a proyectos diseñados por organizaciones de PI a través del Programa de Pequeños Subsidios del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El PNUD también informa sobre sus mecanismos para fortalecer la participación de los PI en sus proyectos de desarrollo, por ejemplo, a través de la inclusión de expertos indígenas en su comité asesor de la sociedad civil a nivel mundial y de país; y la representación de los PI en la Junta de Políticas del Programa ONU-REDD.

La **Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza** (UICN) reafirma que el reconocimiento pleno de los derechos de los PI y su participación genuina en todas las etapas es clave para las iniciativas de conservación (también **Tunfa**). La UICN enfatiza el apoyo a los esfuerzos de los PI por fortalecer sus sistemas de gobierno, para representarse efectivamente en todos los niveles del Estado y comprometerse activamente en los procesos de adopción de decisiones como custodios ambientales, y expresa un particular interés acerca del tema de consentimiento libre, previo e informado. La Iniciativa de Conservación y Derechos Humanos (CIHR), integrada por ocho importantes organizaciones de conservación, tiene como objetivo, entre otras cosas, comprometerse con los PI y, en particular, con las mujeres, e integrar sus derechos e intereses en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con la conservación.

El **Cónclave Global de Jóvenes Indígenas** pone de relieve la necesidad urgente de incluir mejor a los jóvenes indígenas en los procesos de adopción de decisiones, puesto que ocupan una posición clave entre las tradiciones y las estructuras modernizadas de los PI. Para dicha participación, las cuestiones clave son: la necesidad de postular modelos nativos de comunicación transgeneracional agradable entre indígenas jóvenes y mayores; la necesidad de incluir las cuestiones de la juventud indígena en las agendas de los gobiernos, e implementar su derecho a ser elegidos (también **CJC-AAMI**), puesto que la falta de inclusión de los jóvenes indígenas en la adopción de decisiones en la actualidad socavaría la participación futura de los PI. La participación de los jóvenes indígenas en los foros internacionales sigue siendo baja, debido a restricciones tanto financieras como administrativas. Asimismo, a pesar de que los jóvenes indígenas son en general una fuerza sólida y dinámica en movimientos de base que promueven los derechos de los PI, no siempre se les permite establecer sus propias asociaciones; otros obstáculos son la falta de acceso a la información y la exclusión general de los procesos de desarrollo de capacidades (también **ATH-K**). La importancia de la participación de los jóvenes indígenas en los procesos de adopción de decisiones debería incluirse en el estudio definitivo (también **JOAS**).

**IPNC/UNPK/CISA/ICHR** informan sobre los acuerdos que los PI han obtenido para su participación efectiva en el proceso normativo en el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales. El informe del MEDPI debería tratar los procesos de adopción de decisiones de los PI acerca de la determinación de su estatus político, el estatus de sus territorios y su relación con terceros; deben reconocerse las autoridades pertinentes de los PI (también **CJC-AAMI**), puesto que el consentimiento fabricado no es legítimo en el marco del derecho internacional.

### **América Central y del Sur**

**CPNAB/CITI** sugieren que el proyecto de informe explique con más detalle los obstáculos que los Estados imponen a los PI para evitar las buenas prácticas relacionadas con su participación en los procesos de adopción de decisiones. En este aspecto, CPNAB/CITI remiten a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los PI (CDI) de México, a través de la cual delegados de los estados nombrados por los PI pueden trabajar para la implementación de programas dirigidos a los PI. Desde 2009, el Estado de Guerrero ha usurpado el derecho de los PI a nombrar el delegado para la CDI, lo cual generó una protesta de los PI que fue severamente reprimida. Los PI no son consultados sobre proyectos parlamentarios relativos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado.

Los **triqui**, en el Estado de Oaxaca, están siendo hostigados por grupos paramilitares por ejercer su derecho a la autodeterminación, y se les impide ejercer su derecho a ser consultados y al consentimiento libre, previo e informado con respecto a proyectos de minería y energía de gran envergadura. **COSOT** convoca al Gobierno de México a consultar todos los proyectos de desarrollo, incluidos aquellos que ya están en curso, con las comunidades indígenas afectadas.

**CJC-AAMI** expresa su preocupación por la situación de los jóvenes y niños **maya k'iche'** en Guatemala, que enfrentan una creciente pobreza y violencia, discriminación racial y la falta de respuesta a sus exigencias por parte del Estado. El Estado de Guatemala y su modelo económico siguen siendo excluyentes. Sin embargo, la presencia de Autoridades Ancestrales en las comunidades maya, un sistema integral de gobierno basado en el diálogo y el respeto hacia todos los seres vivos, son la prueba de su lucha continua por existir. Los Estados deben apoyar el fortalecimiento de las identidades de los PI a través de programas diseñados por ellos mismos. El Convenio 169 de la OIT y la Declaración deben aplicarse (también **REPALEAC** por los Estados africanos).

**CITa**, en nombre de los **taironas**, resalta el rol de los PI como custodios del medio ambiente y la necesidad de que los Estados reconozcan los derechos propios de los PI (también **ONPIA**) y paguen su deuda ambiental con la madre tierra, que contrajeron mediante el saqueo irresponsable de los recursos naturales sin el consentimiento libre, previo e informado de sus custodios, como ocurre en las reservas y territorios indígenas en Colombia.

A pesar de la protección constitucional, en Colombia el derecho de consulta de los PI se ha distorsionado en una estrategia para imponer un modelo de desarrollo que los destruye a ellos y a su entorno. **FMW-SJW/ONIC** sugieren que el proyecto de informe explique con más detalle la postura de las mujeres indígenas con respecto a la participación en la adopción de decisiones (también **ONAMIAAP**, **JOAS**, **Cónclave Global de Pueblos Indígenas**); sobre la necesidad de establecer mecanismos para supervisar si los Estados cumplen con el derecho de los pueblos y las mujeres indígenas de participar en la adopción de decisiones; y en la formulación de códigos de conducta para empresas y gobiernos en relación con el respeto hacia las estructuras internas de los PI.

**REI/CISAN/CNGM** recalcan que la consulta por parte de los gobiernos debe ser oportuna y obligatoria, y debe incluir la distribución de beneficios y el resarcimiento por daños sociales, culturales y ambientales. En Ecuador, el Estado debe incluir representantes de los PI en todas las instituciones. Varios proyectos parlamentarios de leyes sobre derechos humanos y de los PI se están debatiendo en la actualidad. Sin embargo, los PI que protestaron en relación con estos procesos legislativos fueron acosados por el Estado.

**ONAMIAAP** resalta la discriminación y los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas para poder participar efectivamente en los procesos de adopción de decisiones (también **FMW-SJW/ONIC** por Colombia), incluido el hecho de que no se toman en cuenta sus aportes en las etapas finales de los procesos de adopción de decisiones, y la tendencia de los gobiernos a ignorar a las organizaciones de mujeres indígenas. **ONAMIAAP** recomienda, por lo tanto: que se abran y fortalezcan espacios de participación para las mujeres indígenas y que Perú adopte su legislación sobre el consentimiento libre, previo e informado de los PI (también **CONAP**).

**CONAP** expresa que los derechos a ser consultados y al consentimiento libre, previo e informado se encuentran limitados debido a la presunción de que los PI representan un obstáculo para el desarrollo (también **CITa**). Los PI en Perú enfrentan muchas dificultades para participar en los mecanismos de adopción de decisiones en línea con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración (también **AIDSESEP-Ucayali**). Las instituciones estatales peruanas deben fortalecer a las organizaciones representativas legítimas de los PI a fin de mejorar el gobierno democrático.

**AIDSESEP-Ucayali** advierte que los PI son utilizados por los candidatos en procesos electorales (también **Tinhinan**) y sugiere que el estudio también incorpore la necesidad de reformas constitucionales y legales de los Estados sobre la participación política de los PI de un modo que respete sus costumbres y tradiciones.

**CIAA** resalta la discriminación entre PI impuesta por poderes económicos y políticos con el fin de generar desacuerdos y dificultar el goce pleno e igualitario de las comunidades de su derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones y al consentimiento libre, previo e informado. Los Estados deben respetar el espíritu de los tratados internacionales sobre derechos de los PI, que es el de permitir el crecimiento pacífico de los niños y las futuras generaciones indígenas.

**MITA** coloca las violaciones continuas del derecho de participación de los PI dentro del contexto de la globalización de la economía de mercado, donde las empresas transnacionales (ETN) se apropian indebidamente de los recursos naturales estratégicos de los PI. La participación plena y efectiva de los PI en la sociedad solo llegará cuando hayan conquistado su autodeterminación. El Convenio 169 de la OIT, el único instrumento legalmente vinculante sobre los derechos de los PI, está quedando relegado.

Los PI deben participar en los procesos de adopción de decisiones de las Instituciones Financieras Internacionales (IFI), como el Banco Mundial (BM) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Expertos designados por los PI deben supervisar las operaciones de financiación destinadas a actividades de extracción en territorios indígenas. **CAPAJ** recomienda que esta cuestión se incluya en el capítulo IV del proyecto de informe del MEDPI.

**DJSAM** recalca que el derecho a participar en la adopción de decisiones es un derecho ancestral de los PI. En Chile, la primera instancia de aplicación del Reglamento sobre Consulta Previa demostró la incapacidad total del Estado para consultar realmente a las comunidades indígenas, puesto que la consulta se limitó a una publicación en el diario oficial del Gobierno.

Con respecto a los procesos de adopción de decisiones internas, los PI deben seguir sus propias normas consuetudinarias y, a la vez, tener en cuenta el derecho local y la Declaración. **CJIRA** resalta varios desafíos con respecto a la participación externa, tales como dominar la lengua principal. En la Argentina, a pesar del reconocimiento constitucional, los PI no tienen posibilidad alguna de participar en los procesos de adopción de decisiones.

La participación efectiva de los PI será necesaria para reducir la desigualdades y erradicar la pobreza, y **ONPIA** insta a aplicar los derechos laborales según se definen en los derechos humanos; advierte sobre los crecientes desastres naturales devastadores causados por la actividad humana; apoya el fortalecimiento de sociedades más democráticas que brinden oportunidades para todos y mejoren el acceso de los PI a la salud y educación; y recalca la necesidad de encarar la trata de personas, cuyas víctimas son, en su mayoría, mujeres indígenas.

En **MÉXICO**, los mecanismos institucionales para la participación de PI incluyen la Comisión Nacional para el Desarrollo de los PI (CDI), con instrucciones de consolidar la consulta y participación de los PI a través de sus autoridades y organizaciones con respecto a políticas públicas que afectan su desarrollo. Una de las directrices de políticas del Programa para el Desarrollo de PI de 2009-2010 tiene el propósito de consolidar la participación y

la consulta para una democracia efectiva. Se está redactando un proyecto de ley en el Parlamento sobre la consulta de PI y se consultará a los PI al respecto en el ámbito nacional (también **CHILE**).

**GUATEMALA** informa que el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los PI, parte de los Acuerdos de Paz de 1996 de Guatemala, establece la base de consulta a los PI y su participación. Sin embargo, la implementación representa un proceso largo y complejo de cooperación entre todas las partes, que también exige el compromiso de todos los ciudadanos (también **CANADÁ** por la participación de los PI). El Parlamento de Guatemala está debatiendo, en la actualidad, un proyecto sobre consulta, basado en instrumentos internacionales de relevancia y elaborado con la participación de los pueblos afectados.

**VENEZUELA** recuerda su apoyo y compromiso con la promoción de cuestiones indígenas dentro del país y en el mundo.

**BOLIVIA** informa que ahora los PI cuentan con representantes en el Parlamento, entre los ministros y en el ámbito local. Bolivia se encuentra en el proceso de elaboración de leyes, para implementar todos los derechos reconocidos en su Constitución, por ejemplo, para mejorar la transparencia y efectividad del poder judicial y reconocer tanto la jurisdicción regular como la indígena sobre una base igualitaria.

**CHILE** está de acuerdo con la interpretación del REPI (ver A/HRC/12/34, párr. 46) acerca del consentimiento libre, previo e informado en el sentido de promover los procesos de consulta con el objetivo de lograr el consenso entre los interesados (también **DINAMARCA**).

### América del Norte

**GCC/IOIRD/CITI/AMI/ICN/FPHRC/CFSC** se refieren al proceso de negociación en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) para el Protocolo sobre acceso y distribución de beneficios (ABS) como un ejemplo de los desafíos a los que se enfrentan los PI en los procesos internacionales. La incompatibilidad del proyecto de Protocolo con los objetivos del propio CDB y con los derechos humanos de los PI (también **HIHR**) es consecuencia de la ignorancia de la Declaración por parte de los Estados parte; de un respaldo financiero insuficiente para que los PI participen adecuadamente en las negociaciones; de normas de procedimiento totalmente ponderadas a favor de los Estados; y del requisito de que el texto final refleje un consenso entre los Estados. Más aún, el consenso tiende a reforzar excesivamente la soberanía de los Estados más que sus obligaciones en materia de derechos humanos. **GCC/IOIRD/CITI/AMI/ICN/FPHRC/CFSC** subrayan el precedente establecido en la ONU por las normas de negociación de la Declaración, sin un requisito estricto respecto del consenso, y los mismos derechos de los Estados y de los PI respecto de la realización de intervenciones y la propuesta de modificaciones.

**OFN/TOTSNTC** sugieren expandir el estudio para incluir el contexto de las relaciones en virtud de los tratados (también **GCC/IOIRD/CITI/AMI/ICN/FPHRC/CFSC**). Los actos de sus ancestros para celebrar un tratado internacional sobre autodeterminación con la Corona Británica confirman sus derechos como nación y su capacidad de participar en la adopción de decisiones. Sin embargo, el gobierno y las poblaciones posteriores los desposeyeron del ejercicio de su autodeterminación. El marco del Deber de consultar creado por la jurisprudencia canadiense apenas sugiere un proceso de consulta, ampliamente sujeto a manipulación, y niega los derechos de los PI a un consentimiento libre, previo e informado y a participar en la adopción de decisiones. Todos los procesos del sistema de la ONU, así como también los procesos, sistemas, leyes y políticas nacionales y provinciales canadienses deben incluir los derechos de los PI de participar en la adopción de decisiones en línea con la Declaración y demás instrumentos internacionales relevantes.

**NWAC** enfatiza que el artículo 44 de la Declaración respecto de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres indígenas significa que las mujeres indígenas deben sentarse como iguales en las mesas de negociación y en las estructuras de gobierno. Sin embargo, las mujeres indígenas y sus organizaciones luchan por alcanzar igual reconocimiento en todos los foros. En el sistema de la ONU, los PI y los Estados deben reconocer las barreras a la participación de las mujeres indígenas en los procesos de adopción de decisiones, y trabajar en pos de soluciones que les den más poder (también **BOLIVIA**). **NWAC** hace hincapié en sus esfuerzos para asegurar el reconocimiento y la aplicación del derecho de las mujeres indígenas a la igualdad en los procesos de adopción de decisiones en todas las esferas, de manera tal que se promuevan estructuras de gobierno tradicionales y se respete el rol central de la mujer en el liderazgo (también el caso de **BOLIVIA**). **NWAC** también convoca a todas las partes a promover esfuerzos de construcción de capacidad de las mujeres indígenas para asegurarse de que se promuevan sus derechos a participar en los procesos de decisiones (también **Tinjinan, REI/CISAN/CNGM, ONAMIAAP, MÉXICO**).

**CITI** pide una declaración inequívoca en el estudio, respecto del derecho a un consentimiento libre, previo e informado con el propósito de que los Estados o cualquier tercero deban respetar y observar la decisión de los PI (también **CPNAB/CITI, DJSAM, REI/CISAN/CNGM, PIPLinks, HIHR, AIRT, CAPAJ**). De no existir tal declaración esto se interpretará como un indicativo de que el proceso solamente necesita apuntar al consentimiento sin requerirlo y puede, en sí mismo, recortar los años de lucha con los Estados por las negociaciones de la Declaración (también **AIRT**), así como la jurisprudencia en desarrollo, y las luchas actuales

de los PI en todo el mundo. El estudio del MEDPI también debe incluir otros elementos del consentimiento, tales como el consentimiento condicional y el derecho de retirarlo si no se satisfacen sus condiciones.

**NNHRC** dice que la nación **navajo**, una nación soberana con un gobierno autónomo, considera que los Estados Unidos de América violan continuamente su derecho a participar en la adopción de decisiones. Además, los Estados Unidos imponen restricciones a los derechos internos de la nación navajo a participar en la adopción de decisiones, obligándola a celebrar convenios pre acordados con gobiernos federales y estatales.

**NIYC** llama la atención respecto de la falta de reconocimiento por parte del Gobierno de los Estados Unidos de todos los Indígenas Americanos y PI, y no solamente de las tribus federalmente reconocidas. El Gobierno de los Estados Unidos debe extender a todos los PI en el país sus esfuerzos actuales por adoptar políticas de consulta nacionales formales respecto de la ley y la política sobre Indígenas Americanos. Por lo tanto, NIYC acoge con agrado la referencia, en el proyecto de informe, a los PI que se enfrentan con desafíos significativos en la obtención del reconocimiento y que son ignorados en los procesos de adopción de decisiones formales (también **SUA** por los **arameos/siríacos**, **CMA** por los **amazigh**, **Tunfa** por los **tuareg** y **peul**, **PIDP-BAMBUTI/LINAPYCO/REPALEF** por la RDC, **KKF** por los **khmer-krom**, **NCFCE** por los **beduinos** de Negev).

**WIN/IOIRD/AMI/NWAC** se refieren a la negación del derecho del Equipo Nacional Iroqués de *Lacross* de participar en el Campeonato Mundial de *Lacross* (*lacross* es el nombre en francés de un juego creado por los PI de la Isla de la Tortuga, y que tiene un significado espiritual para ellos) debido a que los Estados Unidos de América se negaron a emitir un permiso de viaje adecuado para los miembros del equipo que cuentan con pasaportes iroqueses, violando varios artículos de la Declaración. El MEDPI debería tratar este aspecto del derecho de participar.

**CANADÁ** advierte que un enfoque basado en derechos puede no captar las muchas otras formas de participación disponibles para los PI, y resalta la obligación de su gobierno de consultar como corolario a los derechos de los PI de participar en los procesos de adopción de decisiones. Dicha participación en la adopción de decisiones y en la responsabilidad concomitante son también importantes cuestiones dentro de las comunidades indígenas. Acercamientos efectivos a la participación indígena en los procesos de adopción de decisiones exigen la inclusión de valores culturales y comunitarios y de tradiciones.

## África

El **Cónclave Indígena de África** subraya la situación de PI nómadas, tanto cazadores-recolectores como de pastores, cuyos diferentes sistemas de gobierno, que los Estados no reconocen, tienen como objetivo una administración oportuna y sustentable de recursos, basada en la movilidad y flexibilidad de las estructuras sociales. Tanto los pastores como los cazadores-recolectores quedan excluidos de la participación en organismos de toma de decisiones de los Estados. El Cónclave Africano recomienda que el estudio refleje los medios que los PI tienen a su disposición para participar en los procesos de adopción de decisiones respecto del cambio climático (también **PAICODEO**, **IT**), y que preste más atención a los derechos consuetudinarios de los PI en África según lo garantiza la Declaración y en relación con las políticas de desarrollo.

**CMA** alega que el sistema de la ONU debe centrar sus esfuerzos en el reconocimiento y el respeto del estatus de los PI, que sería el primer paso para que los PI ejerzan sus derechos y deberes individuales y colectivos.

En Marruecos, el pueblo **amazigh** aún no tiene ninguna posibilidad de participar en la adopción de decisiones que lo afecten, debido a la exclusión política y al hecho de que los servicios del Estado solamente usan el idioma árabe y el tamazight está prohibido. Para garantizar el derecho de participación del pueblo amazigh, **AZETTA** llama al cumplimiento con las recomendaciones emitidas en 2006 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) y en 2008 durante el EPU de Marruecos.

**ATH-K**, del pueblo **amazigh** en Argelia, informa respecto de su participación en la toma de decisiones y en la administración de asuntos públicos, en particular en el ámbito local, para lo cual necesita fortalecer los procesos de consulta, administración y responsabilidad tradicionales.

Por lo general, los gobiernos no consideran necesario siquiera obtener el consentimiento de PI nómadas con respecto a sus territorios, bajo la presunción equivocada de que no tienen títulos sobre las tierras y ningún sistema de gobierno (también **PAICODEO**). **IT** recomienda que se dé a los PI nómadas y pastores consideración especial en el estudio del MEDPI (también **Cónclave Indígena de África** haciendo hincapié en las mujeres, entre ellos).

La posición tradicionalmente central de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones entre los PI **tuareg** tiende a desaparecer junto con los sistemas de gobierno tradicionales de los PI, debido a la colonización (también **Tunfa**), los efectos del cambio climático, conflictos y asimilación que destruyen la estructura económica del pueblo tuareg. **Tinhinan** recomienda que el informe cite los nombres de algunas mujeres indígenas que fueron líderes tradicionales (también **Cónclave Indígena de África**).

**Tunfa** subraya que los **peul** y los **tuareg** en Níger han sido objeto de desalojos durante los últimos 40 años, sin que se les haya consultado y sin que hayan recibido ningún tipo de compensación, debido a la explotación de uranio, primero por parte de Areva Corporation y más recientemente por parte de empresas chinas.

**REPALÉAC** dice que desde la adopción de la Declaración, algunos países de África Central – a excepción de Ruanda – han comenzado a tomar en consideración a los pueblos cazadores-recolectores **pigmeos**. Sin embargo, aún hay mucho por hacer. El objetivo principal del Foro Internacional de los PI de África Central es el de facilitar la participación de los PI de los bosques de África Central en el proceso de adopción de decisiones gubernamentales relativas a la administración sustentable de los ecosistemas de los bosques en la región (también **Cónclave Indígena de África**). Asimismo, este foro hace posible que los Estados consideren cuestiones que involucran a los indígenas como cuestiones regionales y no domésticas.

**PIDP-BAMBUTI/LINAPYCO/REPALÉF** sostiene que en la República Democrática del Congo (DRC) también se impide a los PI participar en la toma de decisiones en entidades administrativas locales, aún cuando éstos representan la mayoría de la población. Los Estados son responsables de garantizar igual participación a los PI en los procesos de adopción de decisiones, tanto con respecto a cuestiones políticas como a problemas ambientales y sociales públicos.

**WTP** informa respecto de la historia de marginalización y despojo de los Distritos de la Frontera Norte, dado que los planes de desarrollo del Gobierno de Kenya tienden a ignorar esta área, según se muestra especialmente por su falta de adecuada consulta a la comunidad indígena **waso boran** respecto de la exploración petrolera y a mejorar tanto las infraestructuras como la calidad de la educación. WTP subraya la necesidad de realizar esfuerzos concertados para que el Gobierno de Kenya reconsidere sus políticas con respecto a esta región tan marginada.

**RCN** sugiere que el proyecto de informe del MEDPI aborde mejor la cuestión de la relación entre las normas y las decisiones de las instituciones indígenas y las del Estado, y la medida en la que los procesos de adopción de decisiones indígenas se aplican a personas o empresas no indígenas. El reconocimiento expreso por parte del Estado de los procesos de toma de decisiones e instituciones indígenas es solo un primer paso, aunque importante, para crear una participación efectiva de las propias instituciones de los PI.

Llamando la atención, inclusive del REPI, a la imposición de leyes por el Gobierno de Tanzania al modo de vida de los PI pastores a través de la prohibición de los derechos de movilidad, la confiscación de su ganado, la ocupación de su tierra y el consecuente desalojo, para que el terreno esté disponible para los inversores y para áreas protegidas, **PAICODEO** solicita al MEDPI que promueva la concientización entre los gobiernos africanos acerca de la necesidad de reconocer los procesos de adopción de decisiones y las instituciones de los PI.

**ARGELIA** señala que el proyecto de informe basa los derechos colectivos de los PI de participar en la adopción de decisiones en su derecho a la autodeterminación, y advierte que la interpretación de este derecho consagrado en la Declaración debe ajustarse a la ley local e internacional aplicables. Argelia informa además respecto de sus instituciones estatales de toma de decisiones.

**BURKINA FASO** recuerda que ningún grupo se margina del sistema político y de las autoridades estatales en el país. El derecho a participar en la vida pública se ve fortalecido por la creación de consejos de desarrollo de villas para brindar más poder a las poblaciones.

### Asia y el Pacífico

El **Cónclave Indígena de Asia** subraya que la mayoría de las constituciones de los Estados fueron escritas sin la participación de los PI y no contienen ninguna disposición propuesta por los PI: Es necesario brindar a los PI una oportunidad equitativa y sustancial en la asistencia para reescribir las constituciones nacionales de manera inclusiva, tomando la Declaración como base. Se impide a los indígenas ser elegidos y jugar un rol importante en los procesos de adopción de decisiones: deben existir garantías para la participación indígena y escaños reservados. Resulta fundamental que las instituciones propias de los PI, sus representantes y líderes sean formalmente reconocidos en los procesos de adopción de decisiones políticas y de desarrollo de la sociedad en general, y que los procesos de toma de decisiones internos de los PI sean protegidos.

**AIPP** subraya que mientras la consulta es un derecho de cada ciudadano garantizado por las normas de derechos humanos internacionales (también **CAPAJ**), el consentimiento es un derecho colectivo de los PI, incorporado a la Declaración, de mantener sus derechos de autodeterminación y territoriales (también **Cónclave Indígena del Ártico, JOAS**). El consentimiento de los PI se basa por lo tanto en el proceso de toma de decisiones independiente definido por ellos mismos; debe concedérseles tiempo y espacio suficientes para deliberar (también **LLU**), y debe brindárseles información completa y adecuada de manera que la puedan comprender plenamente (también **DJSAM**), inclusive el acceso a la asistencia legal y técnica (también **PIPLinks**). AIPP luego llama la atención respecto de las 12 grandes represas propuestas a lo largo del Río Mekong, que amenazan con afectar las tierras y los modos de vida de los PI en cinco países, en los que ni siquiera se los reconoce como PI (también **HIHR**). AIPP también remarcó la necesidad urgente de mecanismos de supervisión y de recurso independientes (también **AIPR** por Japón).

**AIPR** recomienda que el Gobierno de Japón reconozca al pueblo **ryukyu** como un pueblo indígena y que respete sus fuertes y unánimes opiniones respecto de la presencia de las fuerzas armadas norteamericanas en Okinawa.

Todos los PI **nepaleses** cuentan con sus propias instituciones participativas para la adopción de decisiones; sin embargo, algunos de ellos se encuentran luchando todavía para ser oficialmente reconocidos como PI y poder así disfrutar de la autonomía étnica. La representación política de los PI no está asegurada en el proceso de redacción de la Constitución, dado que la mayoría de los representantes indígenas pertenecen a partidos políticos y no pueden abogar a favor de los PI (**NEPAL** alega lo contrario). En 2009, el CERD urgió a Nepal a permitir el nombramiento de representantes estrictamente a través de los procesos institucionales propios de los PI y para asegurar el consentimiento libre, previo e informado de los PI en el proceso de redacción de la Constitución.

Los PI de Bangladesh no cuentan con una representación real en los procesos de toma de decisiones. **SAS**, que representa a la comunidad **garo**, recomienda llevar a cabo estudios respecto de los procesos de censo e información acerca de los PI a nivel nacional, y en pequeñas comunidades indígenas amenazadas de extinción.

**KKF** sugiere que el proyecto de informe del MEDPI haga hincapié en el acceso a una educación equitativa y equivalente que refleje las necesidades de los PI (también **SAS**); su derecho a formar asociaciones; el derecho a un juicio justo y libertad de repercusiones; y el derecho a una representación justa y responsable a través de delegados elegidos por los PI y que respondan a ellos.

En los Estados malayos de Sabah y Sarawak, la ley y las instituciones indígenas usuales son reconocidas tanto por la Constitución federal como por las estatales, pero estas instituciones se han visto socavadas porque el Gobierno ha designado a líderes tradicionales pasando por encima de las formas tradicionales de los PI para seleccionar sus líderes, debilitando así su participación efectiva en los procesos de adopción de decisiones (también **FRSIPC** respecto de los **tátar de Crimea**). **JOAS** sugiere que el estudio del MEDPI haga referencia al impacto de los comités impuestos por el Estado en el liderazgo tradicional de los PI y su participación en los procesos de adopción de decisiones.

**PIPLinks** señala que desde la adopción de la Declaración, se ha otorgado una importancia mayor al requisito de obtener el consentimiento libre, previo e informado como lo piden la jurisprudencia emergente de los órganos de tratados de la ONU y la jurisprudencia regional y nacional (también **DJSAM**). Varios seminarios internacionales sobre derechos humanos e indígenas y la industria extractiva resaltaron que la falta de respeto de los derechos a un consentimiento libre, previo e informado puede dar como resultado serias violaciones de derechos humanos. El MEDPI debería considerar realizar un taller entre sesiones respecto del consentimiento libre, previo e informado (también **Cónclave Indígena de Asia, JOAS; RAIPON** por el derecho de los PI a la participación política).

La Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Filipinas de 1996 (IPRA), que se basa en las disposiciones del proyecto de Declaración, da lugar al reconocimiento de los derechos territoriales ancestrales y de los derechos al consentimiento libre, previo e informado de los PI. También creó la Comisión Nacional sobre Pueblos Indígenas (NCIP), que enfrenta toda clase de acusaciones de corrupción y de menoscabar el derecho al consentimiento libre, previo e informado de los PI. **CPA/KAMP** recomiendan que REPI visite Filipinas para evaluar la experiencia de los PI respecto de la IPRA y la NCIP. El estudio del MEDPI debería elaborar más profundamente la experiencia en elecciones de los PI y la existencia de su derecho a voto, y respecto de la militarización y sus impactos, dado que los PI no pueden participar o dialogar de buena fe en un ambiente militarizado (también **BAA, FMW-SJW/ONIC**).

**BAA** informa respecto del sistema tradicional de adopción de decisiones *Adat* del pueblo **alifuru** (también **JOAS** respecto de los PI **malasios**), en base a la participación comunitaria en la responsabilidad social y en la sustentabilidad ambiental.

El proyecto de informe del MEDPI debería abordar la negación de parte de los Estados del derecho de los PI a la participación, como para solucionar situaciones coloniales que dan lugar a la marginación de los PI, como en Papua Occidental (**DAP**).

**UNPK** advierte que mientras el poder francés llevó adelante un proceso para consultar a la juventud de Nueva Caledonia, incluida la juventud **kanak**, acerca de su visión del futuro, los representantes políticos están luchando por el referéndum de 2018 respecto de la autonomía de Nueva Caledonia.

**HIHR** subraya movimientos congruentes por parte del Congreso y del Senado de los Estados Unidos para deteriorar los derechos de los PI **kanaka maolí** en Hawái.

Las prácticas del gobierno australiano relativas a la participación de los PI en los procesos de adopción de decisiones apenas podrían caracterizarse como consultivas (también **ATSISJC**). **NSWALC** recomienda al MEDPI: identificar la falta de protección contra la discriminación racial en convenios constitucionales, y la implementación de obligaciones en materia de derechos humanos como barreras fundamentales de los derechos de participación de los PI en la toma de decisiones; alentar a los Estados a reconocer el estatus de los PI en sus convenios constitucionales como piedra angular de la sociedad, y desarrollar con los PI un marco para que guíe esta relación; expresar una seria preocupación acerca de las “medidas especiales” de los Estados, en particular en

lo que concierne a la discriminación racial y cuando se formulan sin la participación de los PI; enfatizar la importancia de que los Estados entablen discusiones con los PI en los procesos de toma de decisiones.

**ATSISJC** dice que la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte del Gobierno australiano es un ejemplo de la eliminación de las voces de los PI en el proceso de toma de decisiones. El proyecto de informe del MEDPI debería incluir un marco de consulta y negociación que claramente delimite pasos prácticos y los recursos necesarios para alcanzar la participación efectiva de los PI en los procesos de adopción de decisiones (también **TROTR**).

**AIRT** subraya que la consulta, en Nueva Zelanda, es la manera en la que los funcionarios del Gobierno se comunican con los **maorí**, en procedimientos que, a menudo, dicta el Gobierno. En comparación, el consentimiento libre, previo e informado implica un proceso claro y transparente y ofrece una salvaguarda fundamental para los PI en sus negociaciones con terceros. Nueva Zelanda debe dejar de pensar que puede determinar a qué situación se aplica el principio de consentimiento libre, previo e informado.

**TROTR** señala que el desafío más importante del pueblo **maorí** respecto de su derecho de participar en los procesos de adopción de decisiones es la falta de reconocimiento constitucional del Tratado de Waitangi de Nueva Zelanda (también **NZHRC**). Con el reconocimiento de la Declaración por parte de Nueva Zelanda, resulta imperativo que los maorí y el Gobierno inicien un diálogo serio respecto de estas cuestiones constitucionales.

**NZHRC** subraya el mecanismo de participación constitucional del PI **maorí** en Nueva Zelanda, basado en el Tratado de Waitangi de 1840, que incluye cargos especiales y una mayor representación en el Parlamento, y un Ministro y Ministerio de Asuntos Maoríes específicos, el Tribunal de Waitangi que trata las violaciones por parte del Gobierno de las garantías establecidas en el Tratado, y la consulta obligatoria con los maorí respecto de determinados acuerdos de administración de recursos naturales. Los desafíos a la participación efectiva por parte de los maorí en los procesos de adopción de decisiones incluyen la vulnerabilidad de los acuerdos de participación frente a la voluntad política (también **TROTR**), y la implementación no sistemática en el ámbito regional.

Preguntando acerca del difícil equilibrio entre alentar a los PI a participar en procesos de gobierno ya establecidos y a preservar su autonomía y características únicas, **NEPAL** informa acerca de sus iniciativas para mejorar la participación de los pueblos de todas las identidades en los procesos generales de toma de decisiones, a través del desarrollo de una normativa innovadora y un marco institucional, y el establecimiento de la Fundación Nacional para el Desarrollo de los PI (**John Henriksen** felicita a Nepal por estos logros).

**VIETNAM** manifiesta que solamente hay minorías de grupos étnicos en el país, y hace hincapié en asegurar igual promoción de todos sus derechos, inclusive los de los **khmer-krom**.

**FILIPINAS** informa que la IPRA contiene una definición de consentimiento libre, previo e informado que podría resultar útil para el MEDPI.

**NUEVA ZELANDIA** continuará basándose en sus procesos e instituciones distintos que brindan oportunidades para la participación de los PI **maorí** en los procesos de adopción de decisiones, reconociendo el Tratado de Waitangi, el interés de los maorí en todos los asuntos políticos y legislativos, y la necesidad de reflejar su patrimonio cultural en las leyes y políticas del país.

**AUSTRALIA** refleja el establecimiento del Congreso Nacional de los Primeros Pueblos Australianos, basado en el artículo 18 de la Declaración, y en un modelo trabajado por un comité liderado por **ATSISJC**, luego de amplias consultas con los PI de toda Australia. Este cuerpo representativo independiente se centrará en la formulación de política y asesoramiento, brindará una perspectiva indígena y supervisará sus intereses en cuestiones de gobierno.

### **Europa, Rusia y el Círculo Polar Ártico**

El **Cónclave Indígena del Ártico** resalta que el Convenio 169 de la OIT no es un instrumento acerca de los derechos de los pueblos (también **IPNC/UNPK/CISA/ICHR**); se concentra en la consulta, y no en el consentimiento (también **Parlamento Saami** de Noruega), que está vinculado con la autodeterminación. Si bien hace hincapié en la obligación de los Estados de llevar adelante procesos de consulta justos y transparentes (también **CJIRA**), el Cónclave del Ártico resalta que la consulta y el consentimiento son dos procesos distintos (también **PIPLinks**, **ATSISJC**). Desde que se adoptó el Convenio 169 de la OIT, los órganos de tratados de la ONU han emitido interpretaciones sobre los derechos de los PI, todos los sistemas regionales de derechos humanos han reconocido a los PI como titulares de derechos, Estados han trabajado con PI para lograr acuerdos de gobierno autónomo, y se adoptó la Declaración, lo cual confirma el derecho de los PI a la autodeterminación y su derecho a prestar o no su consentimiento en los procesos de adopción de decisiones que los afecten. El estudio del MEDPI debería concentrarse en el resultado del proceso de consentimiento libre, previo e informado (también **HIHR**) y, en especial, en lo que sucede cuando los PI no pueden lograr un acuerdo con las partes que desean ingresar en sus territorios (también **PIPLinks**).

**FRSIPC** resalta la necesidad de que los sistemas de toma de decisiones internos indígenas cuenten con mecanismos de rendición de cuentas e informa sobre la experiencia de los **táatar de Crimea** con respecto a la interferencia del Gobierno de Ucrania en su sistema de gobierno autónomo, que muestra que la corrupción de todo un sistema de gobierno es un verdadero desafío para los PI.

**AIPT** informa sobre los efectos positivos de la visita del REPI en 2009 a su región en la Federación Rusa y aborda las limitaciones del derecho de los PI **nenets** de Taimyr a participar en los procesos de adopción de decisiones. Sin embargo, pueden contar con el firme apoyo del recientemente establecido Defensor de los derechos de los PI de Krasnoyarsk.

**RAIPON** hace hincapié en la controvertida legislación rusa sobre derechos de los PI, ya que, por un lado, la Constitución declara tales derechos, mientras que las leyes (o el hecho de no hacerlas cumplir) privan a los PI de sus derechos prioritarios a las actividades económicas tradicionales y al desarrollo. En Rusia, los PI son despojados de sus derechos electorales constitucionales, lo cual les impide hacerse oír en el ámbito federal en momentos en que la importancia del Ártico es cada vez mayor en relación con el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático.

El **Parlamento Saami** de Noruega informa sobre el actual acuerdo de consulta establecido en 2005, cuando el Parlamento noruego consultó al Parlamento Saami acerca de la Ley de Finnmark. Este acuerdo ha tenido resultados positivos en cuanto al papel del Parlamento Saami en el proceso de adopción de decisiones (también **NORUEGA**, que resalta el efecto de haber creado conciencia entre los ministros del Gobierno y parlamentarios con respecto a las cuestiones **saami**). Los obstáculos incluyen la falta de respeto por parte de políticos y burócratas respecto del procedimiento acordado, y la resistencia a obtener el acuerdo necesario en relación con cuestiones que implican importantes intereses económicos nacionales o internacionales, como la explotación de petróleo y gas, a pesar de los efectos sumamente negativos que tales proyectos acarrearán en la vida cotidiana de los PI.

**NORUEGA** destaca el diálogo y la cooperación, y hace hincapié en que debería invitarse a los PI a participar en procesos internacionales con respecto a cuestiones que los afecten.

**DINAMARCA** sugiere que se incluya en el proyecto de informe una referencia a la participación de los PI en el Consejo del Ártico, un foro intergubernamental de alto nivel que aborda cuestiones del Ártico, en el que participan completa y activamente los PI junto con los Estados Miembros (también **RAIPON**, **CANADÁ**; **Jannie Lasimbang** toma nota de esto).

La Ley del Parlamento Saami de **FINLANDIA** garantiza al pueblo **saami** la autonomía con respecto a su lengua y cultura. La obligación de negociar con el Parlamento Saami se aplica a todos los niveles de la administración. Los recientes avances legislativos con respecto a minería y aguas incluyen disposiciones que mejoran la forma en que se considera a los saami un pueblo indígena.

### Medio Oriente

**NCFCE** informa sobre las maniobras del Gobierno de Israel para evitar que la población de pueblos **beduinos** reconocidos elija a sus representantes en un consejo regional dirigido, mayormente, por funcionarios elegidos por el Gobierno hasta el presente.

**BRC** informa sobre la exclusión del proceso de adopción de decisiones que sufren los habitantes indígenas de Palestina expulsados de sus tierras durante el establecimiento del Estado de Israel en 1948.

**CNA-AAAO** resalta las violaciones de los derechos del pueblo **armenio** de Armenia occidental a la tierra, a sus lugares históricos o sagrados y a sus lenguas, a la vida y a existir de acuerdo con sus principios ancestrales tradicionales. Turquía debe fortalecer sus esfuerzos por incorporar la Declaración en su sistema constitucional y comenzar a transferir a CNA-AAAO los instrumentos necesarios para su participación en la adopción de decisiones y para proteger sus territorios de la explotación abusiva.

**AZERBAIYÁN** alega que los miembros del MEDPI son los encargados de evitar que los participantes usen indebidamente sus reuniones para engañar a la comunidad internacional; y cuestiona la relevancia de la participación y de las declaraciones de la CNA-AAAO en las sesiones del MEDPI. (**TURQUÍA** plantea objeciones de similar tenor en una carta dirigida al Presidente-Relator del MEDPI, y reitera, a su vez, su postura acerca de la Declaración).

**SACS** advierte que las personas con algún antecedente indígena, que se han socializado en el contexto dominante no indígena, tienen más posibilidades de asumir el papel de participantes indígenas en procesos de adopción de decisiones o de consulta que personas indígenas que no han tenido esa socialización. Esto podría generar parcialidad a favor de posturas alineadas con el contexto dominante, mientras que las posturas verdaderamente indígenas podrían seguir careciendo de representación.

**LLU** hace hincapié en las amenazas que el derecho a la consulta y a participar en el proceso de adopción de decisiones plantean con respecto a los PI que viven en aislamiento voluntario.

En conclusión, **John Henriksen** destaca la importancia fundamental del derecho a la participación en relación con todo el espectro de cuestiones que afectan la vida de los PI y de que los PI gocen de todos los derechos humanos (también **Navanethem Pillay**). En respuesta a Nepal, John Henriksen expresa que no debería percibirse que la Declaración promueva el aislamiento de los PI, ya que incluye disposiciones tanto sobre su derecho a un gobierno autónomo con respecto a sus asuntos locales como su derecho a participar plenamente, si así lo deciden, en las diversas dimensiones de la vida del Estado (**Jannie Lasimbang** agrega que el gobierno indígena es una forma descentralizada de gobierno que establece el marco para trabajar en conjunto con actores estatales y no estatales). Recibe con agrado la sugerencia de que el estudio aborda la cuestión de los acuerdos constitucionales para la protección de los derechos de los PI, incluido su derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones, y comenta sobre el derecho al consentimiento libre, previo e informado (también **Jannie Lasimbang**; **CPA/KAMP** que sugieren analizar los estudios de caso al implementar la Declaración). Resumiendo los comentarios, expresa que el derecho al consentimiento previo libre e informado es parte integral de la autodeterminación de los PI; que debe ejercerse, en primer lugar y principalmente, a través de los mecanismos de adopción de decisiones propios de los PI; y que representa un derecho de los PI a determinar de manera efectiva el resultado de los procesos de adopción de decisiones que los afectan, y no solo un derecho a participar en tales procesos.

**Jannie Lasimbang** hace hincapié en que el reconocimiento de las instituciones indígenas permitiría a los PI asumir verdaderamente el control de sus propias cuestiones a fin de asegurarse de que los asuntos que los afectan estén alineados con su visión del mundo, y que, en consecuencia, los PI mejorarían su capacidad para participar en procesos externos de adopción de decisiones (también **KKF, GUATEMALA; FILIPINAS** sugiere un mayor análisis sobre este tema en el estudio final). Con respecto a la participación de los PI en los procesos externos de adopción de decisiones, Jannie Lasimbang está de acuerdo en que el tema debe ser objeto de un análisis más detallado en el estudio final e incluso de un estudio independiente. Con respecto a las solicitudes para recabar estudios de caso y buenas prácticas (por **CONAP, TROTR, AIPR**), recuerda que aquellos que ya se han recibido y a los que se hace referencia en las notas al pie en el proyecto de informe están disponibles en el sitio Internet de la OACDH. También señala la solicitud de hacer referencia explícita a los pueblos pastores y nómadas, y a cuestiones vinculadas con la militarización en el contexto de la participación en la adopción de decisiones. También es necesario tener en cuenta las inquietudes expresadas por varios oradores sobre la adopción de decisiones dentro de plataformas e instituciones internacionales que afectan la vida de los PI (también **NORUEGA, Carlos Mamani Condori, IPNC/UNPK/CISA/ICHR, HIHR** y el **Cónclave Global de Jóvenes Indígenas** en relación con cuestiones sobre el cambio climático) y sobre determinados marcos para la adopción de decisiones basados en el consenso.

#### **Tema 4 – Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

El **Presidente-Relator José-Carlos Morales Morales** recuerda que el objeto del debate no es revisar la implementación de la Declaración, algo que el MEDPI no tiene el mandato de hacer (**John Henriksen** sugiere que se amplíe el mandato del MEDPI en este sentido; también **Cónclave Indígena de Asia/AIPP**), sino identificar prácticas positivas y desafíos en el uso de la Declaración en el ámbito local, regional e internacional, incluido el seguimiento del primer estudio sobre el derecho a la educación (también **Catherine Odimba Kombe**).

**James Anaya, REPI**, propone mejorar la implementación de la Declaración a través de capacitaciones, seminarios y conferencias en los ámbitos nacionales y locales, a fin de que funcionarios estatales y líderes indígenas trabajen juntos en el desarrollo de estrategias e iniciativas (también **MÉXICO, CJIRA, SCNC, CMA**). Los Estados deberían realizar revisiones integrales de sus actuales leyes y programas administrativos a fin de identificar aspectos incompatibles con la Declaración (también **Cónclave Indígena de Asia**, que hace hincapié en la participación de los PI en esta revisión; **JOAS** por Malasia; **CJIRA; AIDSESEP-Ucayali** a favor de la adopción de decisiones).

**Carlos Mamani Condori, Presidente del FP**, describe en términos generales de qué manera el FP, el MEDPI y el REPI son todos responsables de garantizar la aplicación de la Declaración, y hace referencia al cambio de postura de Nueva Zelandia, Canadá y los Estados Unidos con respecto a la Declaración (también **Navanethem Pillay, Cónclave Global de Pueblos Indígenas, José Mencio Molintas, PCJSS, FAIRA**). Repasa varios ejemplos acerca de la implementación de la Declaración y analiza las iniciativas para educar a los gobiernos en lo que se refiere a la Declaración.

El **Cónclave Global de Pueblos Indígenas** revisa inquietudes como la falta de un apoyo pleno de los Estados a la Declaración; su implementación, incluida en el EPU y en Tratados entre PI y Estados; el desarrollo de capacidades. El Cónclave Global insta a un “Decenio por la Reconciliación” y enumera varios tratados según los cuales la Declaración debe ser la ley superior, como el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) y su Protocolo sobre Acceso y Distribución de Beneficios.

El **Cónclave Global de Jóvenes Indígenas** hace hincapié tanto en la implementación de la Declaración como en la educación, y resalta la importancia de preservar las lenguas nativas de los PI y de garantizar que la educación esté disponible en tales lenguas.

Trayendo a colación el *informe del segundo Seminario sobre Tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre Estados y PI* (A/HRC/EMRIP/2010/5), los **Correlatores Wilton Littlechild** y **Andrea Carmen** hacen hincapié en el principio de autodeterminación, la importancia que se da a estos Tratados, el elevado valor del consentimiento en la elaboración de tratados, y la coexistencia. El **Cónclave Global de Pueblos Indígenas** agradece este informe (también **OFN**) y la recomendación de convocar a un tercer Seminario de la ONU sobre Tratados (también **TROTR**). Si bien respalda el Estudio de la ONU sobre Tratados, Convenios y otros Acuerdos Constructivos entre Estados y PI, resalta la importancia de aplicar el derecho a la autodeterminación de manera igualitaria en todo el mundo y destaca la adopción de la Declaración desde la publicación del Estudio de los Tratados.

**PIPlinks/FPP/AIPP/FAIRA/RAIPON/ONPIA/MUDL** analizan problemas vinculados con la Corporación Financiera Internacional (IFC) a la luz del artículo 41 de la Declaración. Lo que la IFC denomina “amplio respaldo de la comunidad” fragmenta la opinión de la comunidad y, en verdad, no constituye consentimiento libre, previo e informado. La IFC no tiene un procedimiento establecido que asegure la divulgación de información, por lo cual, limita la participación. La IFC ha denominado erradamente proyectos vinculados con tierras indígenas en su propio beneficio y, por ende, no ha respetado la propiedad indígena. **PIPlinks/FPP/AIPP/FAIRA/RAIPON/ONPIA/MUDL** recomiendan que el MEDPI asesore a la IFC con respecto a los artículos 41 y 42 de la Declaración (también **PIPlinks**), y que verifique que la Política del Banco Mundial sobre Pueblos Indígenas cumpla con la Declaración.

### **América Central y del Sur**

**SERVINDI** describe de qué manera la Declaración debe ser legalmente vinculante, conforme al artículo 42 y llama la atención hacia la evaluación del Programa de Acción del Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo; además, espera que los Estados comiencen a integrar la política de la ONU en el derecho interno (también **MÉXICO**).

**NCV** analiza de qué manera la tierra del pueblo **cumanagoto** ha sido, y continúa siendo, ocupada por extranjeros, a pesar de las protestas. Los PI necesitan recibir una compensación por haber perdido sus propiedades durante la colonización, según se establece en el artículo 20 de la Declaración. Los derechos indígenas reconocidos en la Constitución no se están aplicando, ya que las autoridades regionales y locales no son muy entusiastas en la implementación de estos derechos o no están muy formadas al respecto. El CoDH debería apoyar la formación de docentes indígenas en derecho consuetudinario indígena.

El **PI sáliba** de Colombia advierte al MEDPI sobre la amenaza existencial que la toma de tierras implica para ellos. Describen sus problemas para acceder al MEDPI y recomiendan reforzar la promoción e implementación de la Declaración, la integración de los mecanismos de seguimiento y la armonización de diversos órganos de la ONU.

A pesar de la inclusión de la Declaración en el derecho interno boliviano (también **CGAP/APG**), **CISA** menciona casos específicos de comunidades de PI a las que se les negaron sus derechos a la autodeterminación o a la participación, como por ejemplo un proceso para buscar el consentimiento libre, previo e informado que se estaba llevando a cabo sin tener en cuenta que los PI podían detener el proyecto, lo cual constituye una violación del artículo 30 de la Constitución boliviana.

**MITA** sostiene que los Estados y Gobiernos tienen la obligación moral y política de implementar los contenidos de la Declaración, y exhorta al MEDPI a convertir la Declaración en una convención vinculante.

**CAPAJ** reúne a los pueblos **aymara** geográficamente separados para la protección de sus intereses comunes en las aguas, según se garantiza en el artículo 36 de la Declaración.

**CGAP/APG** describen el grave problema de las comunidades cautivas y las formas contemporáneas de esclavitud existentes en la región del Chaco, donde los PI solo recuperarán su libertad cuando recuperen sus tierras. Bolivia reconoció estas demandas e intentó recuperar las tierras, pero se encontró con una resistencia que aún debe resolver, con obstáculos como un proceso de justicia inaccesible o lento, la presencia mínima o directamente la ausencia del Estado en la región, y reformas incompletas. El MEDPI debería comunicarse con el Gobierno boliviano para mejorar esta situación.

**DJSAM** analiza de qué manera ni el Convenio 169 de la OIT ni la Declaración se han implementado por completo y que aún se mantienen leyes represivas en Chile. Todos los Estados deberían adoptar la Declaración. El consentimiento libre, previo e informado debe tener en cuenta el papel equitativo de las mujeres en la sociedad indígena.

**CJIRA** insta a la juventud indígena a formarse tanto en cuanto a la Declaración como en cuanto a su proceso de redacción. El análisis de la Declaración debería incluirse en todos los debates locales, nacionales e internacionales (también **PI sáliba** y **SERVINDI**).

**MÉXICO** informa que su actual Programa para el desarrollo de PI y su Programa Nacional por los Derechos Humanos promueven la integración de la Declaración en la jurisprudencia mexicana. La Declaración es una guía para que los Estados integren los derechos de los PI en sus leyes actuales y es una muestra de qué manera los Estados son más proclives a aceptar los derechos indígenas (también **SERVINDI, COPORWA**). México analiza varias medidas para garantizar que los jóvenes indígenas tengan acceso a educación apropiada desde el punto de vista cultural, en la esperanza de que esto elimine la discriminación que sufren los jóvenes indígenas en el ámbito educativo.

### América del Norte

La Declaración solo puede implementarse una vez que los Estados la respalden (también **AMI/GCC/IOIRD/OFN/CFSC, OFN**). **CITI** resalta el apoyo del gobierno Obama a los derechos indígenas globales y el interés de revisar su posición. **CITI** expresa que desea que el Departamento de Estado de los Estados Unidos apoye de manera inequívoca la Declaración, lo cual llevará a su posterior implementación.

**NNHRC** destaca las violaciones de los artículos 3 y 4 de la Declaración, ya que la nación **navajo** a menudo no elige las políticas que se les imponen, como muestran casos relacionados con los intereses de los Estados Unidos en recursos naturales ubicados en tierras navajo. **NNHRC** también denuncia la violación de los artículos 24 y 25 sobre protección de los lugares sagrados y las medicinas tradicionales, mediante un proyecto para convertir los Picos de San Francisco en un complejo de invierno; de los artículos 10 a 12, que prohíben los desalojos forzados, como consecuencia de la Ley de los Navajos-Hopis de 1974; y del artículo 29 sobre consentimiento libre, previo e informado. **NNHRC** insta a los Estados Unidos a respaldar e implementar la Declaración (también **CITI, NIYC, grupos europeos de apoyo a los PI**).

Las organizaciones indígenas en Canadá están comenzando a implementar la Declaración mediante campañas de concientización y el dictado de leyes en entidades políticas indígenas, que han sido bien recibidas por la sociedad canadiense (también **OFN**). **AMI/GCC/IOIRD/OFN/CFSC** expresan que se oponen a la decisión del Gobierno canadiense de adoptar la Declaración de acuerdo con la ley canadiense (también **NWAC, FAIRA, OFN, grupos europeos de apoyo a los PI**). Los tribunales judiciales no están obligados a basarse en esta interpretación para aplicar la Declaración en la jurisprudencia, como lo demuestran varios casos internos, y a pesar de la recomendación del Ministro de Justicia.

**OFN** comenta el Estudio Preliminar sobre la Doctrina del Descubrimiento (documento de la ONU E/C.19/2010/13), que indica que el derecho canadiense no tiene una base sólida, y menciona la cláusula introductoria de la Declaración que condena las doctrinas discriminatorias, y equipara las doctrinas promulgadas por autoridades coloniales con “actos de genocidio”.

**NWAC** sostiene que la Declaración debe servir como base del Proyecto de la OEA de Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, y analiza dos leyes internas relacionadas con los derechos de las mujeres indígenas, y expresa que le preocupa que no se cumpla con los derechos a la autodeterminación, de no discriminación, a vivir sin violencia y al consentimiento libre, previo e informado; menciona, además, que el Gobierno de Canadá no ha respetado el derecho internacional ni la Constitución canadiense.

### África

El **Cónclave Indígena de África** expresa que, para implementar la Declaración en forma exitosa, es necesario que las organizaciones de PI tengan la capacidad de abogar por la implementación, supervisar los avances y proporcionar información alternativa sistemática; una estrecha colaboración entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de PI; una cultura de derechos humanos e integridad e independencia de las organizaciones de derechos humanos y de los mecanismos judiciales; que los medios ayuden a comprender las cuestiones y a mantenerlas visibles; la participación y el apoyo continuos de los mecanismos de denuncia y vigilancia de la ONU y de la Unión Africana; la armonización del sistema de derechos humanos africano y su deseo de trabajar estrechamente con la sociedad civil. El Cónclave de África hace referencia a la estrategia de IPACC para implementar la Declaración, y recomienda: promover la Declaración; informes paralelos sobre derechos humanos; concientizar a los PI acerca de la Declaración y sobre los derechos de las mujeres y la discriminación basada en el género. El éxito de la Declaración en África se determina por completo mediante la participación de actores regionales, dado que la implementación será difícil en el ámbito de los Estados.

**CMA** recomienda que los Estados del Norte de África respeten sus obligaciones de aplicar el derecho internacional e incorporen la Declaración en sus leyes internas; reconozcan e implementen los derechos sobre la tierra del pueblo **amazigh** y detengan la política de asimilación con respecto a ellos; y difundan información sobre la Declaración.

**MBOSCUDA** hace hincapié en las recientes dificultades de los **mbororo** en Camerún, incluida la negación del derecho a elegir a su líder, la confiscación de tierras por intereses económicos, las amenazas, las detenciones injustificadas y la imposibilidad de acceder a servicios públicos de atención de la salud y educativos. Sin embargo, **MBSOCUDA** ha logrado algunos resultados positivos en cuanto al establecimiento de escuelas y a la

educación de las niñas en su comunidad. Camerún debería aceptar que el REPI realice una visita a ese país, implementar la Declaración y ratificar el Convenio 169 de la OIT.

Ante el temor de que se produzca una división étnica, luego del genocidio de 1994, Ruanda no reconoce a los **batwa** como PI. **COPORWA** hace hincapié en que la falta de reconocimiento y aplicación de la Declaración por parte de los Estados africanos constituye un importante obstáculo para los PI, que podría llevar a su extinción (también **MBOSCUA** por Camerún). El MEDPI y los organismos de la ONU deberían identificar los desafíos y emitir las recomendaciones pertinentes al respecto.

### Asia y el Pacífico

El **Cónclave Indígena de Asia/AIPP** señala: la creación de la Comisión Intergubernamental sobre Derechos Humanos de la ASEAN (AICHR), aunque carece de funcionalidad; la declaración del Foro de Parlamentarios de Asia Pacífico sobre Población y Desarrollo en apoyo a la Declaración; y actividades de AIPP para difundir la Declaración mediante pósteres, un seminario de formación y un manual sobre la Declaración. Entre las recomendaciones se incluyen: establecer oportunidades educativas en todos los Estados, a fin de informar a las personas acerca de la Declaración; que los órganos de la ONU y de la ASEAN colaboren para mejorar la posición de la AICHR; y que se creen dispositivos de supervisión efectivos para evaluar la implementación de la Declaración (también **JOAS**).

**MPHRC** analiza las amenazas que plantea la extracción de minerales respecto de los PI en el Estado de Meghalaya, en la India, y en especial la manera en que estas actividades afectan negativamente a las mujeres **khasi** y sus medios de vida, estatus social y cultural, derechos físicos y sexuales, acceso a la tierra y los recursos naturales, y control sobre la tierra y dichos recursos, derechos legales y tradicionales, y sistemas de conocimientos tradicionales.

Si bien destacan los esfuerzos de Nepal por difundir la Declaración, los **PI nepaleses** hacen hincapié en que el Estado no ha implementado sus disposiciones, por ejemplo, con respecto al consentimiento libre, previo e informado.

La **Organización de Pueblos Indígenas de Bangladesh** analiza de qué manera los derechos incluidos en la Declaración no son tangibles en Bangladesh, a pesar de las promesas en contrario (también **PCJSS**). Recomiendan que se lleven adelante estudios relacionados tanto con la identidad y la cultura de los PI no reconocidos en todo el mundo como con la implementación de la Declaración en países en los que los indígenas están marginados (también **TPP/AIPP** por los PI **ping-pu** de Taiwán).

**PCJSS** resalta que la Ley del Consejo Regional de Chittagong Hill Tracts (CHT) de 1998 fue revocada debido a que los derechos indígenas no se incluyen en la Constitución de Bangladesh. **PCJSS** destaca, sin embargo, un triunfo en particular: el establecimiento de la Comisión de Conciliaciones de Disputas sobre la Tierra de Chittagong Hill Tracts, que tiene la obligación de devolver las tierras a los **jumma**. La ocupación militar de tierras indígenas continúa a pesar de lo establecido en el artículo 30 de la Declaración. **PCJSS** recomienda que el MEDPI estudie las cuestiones de tierras en Bangladesh y en todo el mundo, con la esperanza de que el estudio se convierta en un conjunto de propuestas para resolver tales disputas.

**BAF** alienta al MEDPI a explorar maneras en las que los PI puedan crear sus propios medios de comunicación.

Las **delegaciones de PI de Vietnam** analizan cómo el Gobierno vietnamita, por un lado, respalda la Declaración, pero por el otro se niega a difundirla y continúa sin reconocer a los PI en su país.

Los PI de Malasia enfrentan la toma de tierras y otras agresiones por parte del Estado (también **PCJSS** por Bangladesh) y, al mismo tiempo, tienen prohibido usar la Declaración en sus procedimientos legales, ya que Malasia no la reconoce como un instrumento vinculante. **JOAS** señala que la implementación de la Declaración se ha demorado debido a que no se conocen las disposiciones lo suficiente. **JOAS** recomienda: mayores programas para implementar la Declaración en todos los niveles del Estado, ayudar a las organizaciones indígenas en su trabajo de promoción de la Declaración, y lograr que la Declaración quede en un mismo plano que otras obligaciones internacionales al examinar el cumplimiento de los Estados.

El Consejo de Ancianos Tradicionales de la tribu **alifuru** y **DAP** reafirmaron la importancia de la Declaración ante sus comunidades. **BAA/DAP** lamentan que, si bien los Estados han apoyado la Declaración, no se han adoptado medidas para implementarla (también **JOAS** por Malasia), e instan a que los PI del mundo se unan en un día de música tradicional para solicitar a sus respectivos Estados que implementen la Declaración.

**AIPR** hace hincapié en que Japón no ha reconocido a los **ryukyu/okinawa** como PI y acusa al Gobierno japonés de intentar cubrir las atrocidades cometidas contra los PI de las islas durante la Segunda Guerra Mundial a medida que pasa el tiempo, por ejemplo, interpretando hechos históricos de manera incorrecta en materiales educativos, en violación del artículo 8 de la Declaración.

El pueblo **ping-pu** no reconocido de Taiwán está excluido de los derechos garantizados en la Declaración, y se esfuerza por preservar lo restos de su civilización, incluso por documentar sus lenguas y costumbres religiosas. **TPP/AIPP** ilustran, además, la importancia de reconocer a los PI y de proteger sus derechos, como se establece en los artículos 6, 8 y 9 de la Declaración.

**HPI** reclama la reinstauración del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas.

Dado que los derechos indígenas se basan en filosofías completamente distintas del modelo occidental, deben definirse desde una perspectiva colectiva. Las instituciones y organismos políticos tradicionales **kanak** deben ser plenamente reconocidos, y Nueva Caledonia les debe otorgar asignaciones presupuestarias suficientes, ya que su marginación lleva a la discriminación cotidiana. **SCNC** sugiere crear una Cámara de PI en el Congreso; una jurisdicción extendida para los órganos de gobierno locales con respecto a la resolución de conflictos y a instituciones educativas tradicionales. Los Estados deben respaldar el principio de pluralismo legal. Francia debe organizar una visita del REPI a Nueva Caledonia.

El Congreso de Nueva Caledonia no tiene en cuenta la Declaración. **CPC** informa sobre sus iniciativas para fortalecer la unidad tradicional del pueblo **kanak** y resolver los conflictos relacionados con la tierra mediante un mapeo participativo de las tierras tradicionales y de los cacicazgos de clanes (también **JOAS** por los **orang asli** en Malasia), y mediante el establecimiento de constituciones para cada clan, haciendo entonces posible el reconocimiento administrativo de sus instituciones tradicionales en los procesos de adopción de decisiones sobre el desarrollo. Francia debe reconocer el derecho del pueblo **kanak** a existir (también **UNPK**).

**AIRT/TROTR** se quejan de que el Gobierno de Nueva Zelanda no está tomando suficientes medidas adecuadas para implementar la Declaración mediante los canales legales existentes y cita varios ejemplos de acciones gubernamentales unilaterales adoptadas sin consultar a los **maorí**. **AIRT/TROTR** critican que se siga aplicando la Ley de Zonas Costeras y Fondos Marinos y la disatisfacción de los **maorí** con los cambios sugeridos por el Gobierno.

**NZHRC** resalta la correlación existente entre la Declaración y el Tratado de Waitangi, que admite varias alternativas para implementar la Declaración (también **John Henriksen**). Informan sobre sus iniciativas para facilitar un intercambio entre el pueblo **maorí** y la tribu **winnemen wintu** de California para ver el salmón en la Isla del Sur y ayudarlo a volver a su región de California.

**NNTC/NSWALC**, apoyados por las **Organizaciones de PI de Australia**, preguntan de qué manera Australia planea implementar la Declaración (también **SNRLC**) y expresan su inquietud por el hecho de que Australia no respondió adecuadamente a las observaciones del CERD en 2005 ni mejoró el sistema de títulos nativos, en especial, en lo que se refiere a aliviar la carga de la prueba que los PI debían presentar para obtener el título sobre la tierra.

**SNRLC** denuncia la política del Gobierno australiano de condicionar los fondos para viviendas aborígenes al control por parte del Gobierno de la tierra sobre la que las viviendas se encuentran desde hace, por lo menos, cuarenta años, acuerdos de alquiler limitados al Estado y al locatario, y la resolución de cuestiones vinculadas con los títulos nativos. Estos requisitos obligan a los PI a celebrar acuerdos de vivienda insatisfactorios y fueron determinados sin su consentimiento libre, previo e informado, en violación de su derecho a la autodeterminación. El Gobierno australiano debe incluir la Declaración en la política sobre viviendas a fin de aumentar la participación de los PI en los procesos de adopción de decisiones y ayudarles a mejorar su gobierno con respecto a sus propias cuestiones.

**NCRLC** condena la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte efectuada por el Gobierno australiano por considerar que ignora la Declaración, dado que no se realizaron las consultas pertinentes para formular esta legislación y la consulta reciente para revisarla fue insuficiente. Además, **NCRLC** critica severamente la incapacidad del Gobierno australiano de revisar su programa de gestión de ingresos obligatorio de conformidad con su propio sistema legal, ya que la única reforma hasta el momento ha sido que se pueden realizar peticiones para salir del programa. Todas las políticas australianas deben ajustarse a la Declaración, y debe llevarse adelante una nueva revisión de la intervención de la Respuesta de Emergencia en los Territorios del Norte con el objetivo de mejorar la participación y el gobierno de los PI.

La principal misión del MEDPI es trabajar con el CoDH en la implementación de la Declaración. **FAIRA** insta a modificar siete puntos del Programa de Acción del Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas del Mundo, para destacar la Declaración, como por ejemplo la creación de metas nacionales para implementar la Declaración.

A pesar de las recientes iniciativas del Gobierno australiano por mejorar las condiciones de los PI (también **FAIRA**) y de la visita del REPI, **ATSISJC** se queja de la falta de esfuerzos por implementar la Declaración (también **SNRLC**; **UNPK** por Nueva Caledonia) y recomienda que se otorgue a la Declaración el mismo rango que a la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que el CoDH incluya la Declaración en el mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos e inste a todos los Estados a ratificar el Convenio 169 de la OIT (también **COPORWA** por los Estados africanos).

**ATSISJC/NZHRC** debaten sobre acciones nacionales para incluir representantes indígenas en puestos relacionados con los derechos humanos dentro de los gobiernos, educar a los funcionarios acerca de cuestiones indígenas y analizar la falta de reconocimiento de los derechos de los PI.

**AUSTRALIA** analiza sus más recientes iniciativas para proteger y promover derechos indígenas, incluida la *Healing Foundation* “para respaldar las iniciativas de curación basadas en la comunidad para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres”; la creación de la Alianza Nacional de Mujeres Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres para combatir la violencia familiar; la repatriación de restos indígenas; y políticas para reforzar la

lengua y la cultura indígenas, incluso en escuelas, junto con una mejor flexibilidad escolar, una mayor participación local y más educadores indígenas.

### **Europa, Rusia y el Círculo Polar Ártico**

**ILCIPKK** analiza de qué manera la implementación de la Declaración se ve seriamente limitada por las autoridades, quienes temen al derecho de los PI a la autodeterminación y no consideran a la Declaración como vinculante.

**FRSCIP** resalta la importancia de incluir a los PI en el proceso de adopción de decisiones, en especial para aquellos PI que viven en países que aún deben ratificar el Convenio 169 de la OIT o la Declaración, como es el caso de Ucrania.

Con respecto a la implementación de la Declaración, la **UNIÓN EUROPEA** proporciona ejemplos, como el Documento de Estrategia País CE-Colombia 2007-2013, que aborda la situación humanitaria y de derechos humanos de los PI, así como las acciones en pro de la paz mediante la participación de ciudadanos marginados en el gobierno local. La participación de los PI es un área de gran inquietud y la UE desea verla implementada más globalmente.

**DINAMARCA** informa que el otorgamiento de derechos de exploración provocó fricciones entre el Gobierno de Groenlandia y el Consejo Circumpolar Inuit con respecto a cuestiones de transparencia y consulta, pero generó una colaboración entre ellos para desarrollar mecanismos consultivos y transparentes con la participación de líderes **inuit**.

**John Henriksen** concluye que aún hay bastante por hacer antes de que la Declaración se haya implementado por completo. Insta a cada Estado a desarrollar estrategias nacionales de implementación para garantizar la plena implementación de la Declaración en asociación con los PI, de acuerdo con el artículo 38 (también **UE**, **ATSISJC**; **OFN** por Canadá; **CPC** por Nueva Caledonia; **AIRT/TROTR** por Nueva Zelandia). El diálogo generado en este contexto ayudará a identificar el alcance de las disposiciones de la Declaración (también **ILCIPKK**). Insta a traducir la Declaración a las lenguas nacionales y locales, a fin de facilitar la difusión de su contenido (también **MPHRC**, **Organización de Pueblos Indígenas de Bangladesh**, **SCNC**, **KKF**; **MÉXICO**, **NZHRC**, **JOAS** y **ILCIPKK** informan sobre sus actividades al respecto). Analiza además formas de mejorar la comprensión del MEDPI acerca de la implementación de la Declaración, como por ejemplo comentando los antecedentes judiciales relevantes o preparando un informe anual.

**Jannie Lasimbang** concluye recomendando la participación de instituciones nacionales de derechos humanos (también **ATSISJC**, **ATSISJC/NZHRC**) y acogiendo con agrado las declaraciones de los PI que muestran las iniciativas positivas y que sirven para implementar mejor la Declaración (también **Catherine Odimba Kombe**).

## **Tema 5 – Formulación de propuestas al CoDH para su examen y aprobación**

El **Cónclave Global de Pueblos Indígenas** recomienda convocar a una Reunión del Grupo de Expertos sobre procedimientos de verdad y reconciliación (también **HIHR**), aprovechando las experiencias en Canadá y Australia, entre otros países, e incluyendo las lecciones aprendidas al desarrollar soluciones para la resolución de conflictos y la creación de mejores relaciones. La mayoría de las comisiones de verdad y reconciliación del mundo, en especial, las africanas, han excluido a los PI de sus mandatos (también **Cónclave Indígena de África**). El MEDPI debería mejorar el diálogo entre los PI, las instituciones internacionales, en especial los organismos de la ONU, y los Estados, para desarrollar la capacidad de los representantes indígenas (también **Cónclave Indígena de África**, **SERVINDI**, **PI sáliba**, **CJIRA**).

El **Cónclave Global de Jóvenes Indígenas** recomienda que se organicen programas de becarios indígenas en todos los organismos de la ONU. El MEDPI debería llevar adelante estudios o evaluaciones sobre: la participación de jóvenes indígenas en el sistema de la ONU (también **HIHR** por el Programa de Becarios Indígenas de la OACDH); determinantes de salud para PI; resultados positivos y desafíos que enfrentan en puestos de liderazgo los jóvenes indígenas, que han conservado su lengua, cultura y herencia ancestral.

**CITI/IOIRD/ECN/SCN/LBT/MoCN/NWAC** hacen hincapié en el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Canadá, con la participación directa de los PI, con respecto a las políticas de alejamiento forzado de una gran cantidad de niños indígenas. La Comisión de la Verdad y Reconciliación también debe realizar recomendaciones sobre cómo cerrar las heridas de las víctimas, los PI y el país en su conjunto. En marzo de 2010 se realizó una Reunión de un Grupo de Expertos del FP en la que se señaló la importancia de esta experiencia para el actual estudio del MEDPI (también **Cónclave Global de Pueblos Indígenas**).

El **Cónclave Indígena de África** recomienda tener en cuenta a los PI africanos al presentar candidatos a miembros de los diversos organismos que deben abordar las cuestiones indígenas; llevar adelante un seminario sobre los pueblos nómadas de África (también **Cónclave Global de Pueblos Indígenas**); y realizar un estudio sobre la situación de las mujeres indígenas en África.

El **Cónclave Indígena de Asia** recomienda que el CoDH: incentive a los Estados a reconocer a todos los pueblos indígenas que se han identificado como tales; aumente la asignación de recursos, así como el apoyo técnico y logístico, para el MEDPI y el REPI; incentive a más Estados a participar de las sesiones del MEDPI y a presentar sus aportes a los estudios del MEDPI; y aliente a los Estados a poner en práctica las recomendaciones del CERD relativas a los PI.

El **Cónclave Indígena del Ártico** expresa que le inquieta que el CoDH no actúe de acuerdo con las recomendaciones de expertos del MEDPI y reitera que es fundamental que se preste debida atención al seguimiento de sus estudios (también **Cónclave Global de Jóvenes Indígenas, Cónclave Indígena de África, Cónclave Indígena de Asia, CITI/IOIRD/ECN/SCN/LBT/MoCN/NWAC, FINLANDIA**). El Cónclave del Ártico recomienda presentar nuevamente al CoDH la propuesta de 2010 de que este organice, en futuras sesiones, paneles dedicados a los derechos de los PI, y específicamente al seguimiento de los estudios del MEDPI, con un período de dos años entre la presentación del estudio y el panel del CoDH correspondiente, ya que el foco serían las iniciativas estatales para implementar las recomendaciones (**FAIRA** hace hincapié en que esto implicaría para los Estados Miembros del CoDH la tarea de abordar las recomendaciones del MEDPI y realizar las evaluaciones de seguimiento). El MEDPI debería ser responsable de elaborar una nota conceptual para tales paneles.

**FAIRA** resalta la falta de información acerca de cómo el MEDPI podría participar con el sistema de la ONU para garantizar los derechos humanos de los PI (también **SUA**); y que el CoDH (y no el MEDPI) tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos: las delegaciones indígenas deberían reflejar de qué manera abordarán al CoDH.

**HIHR** recomienda realizar estudios sobre los modelos indígenas de educación superior y sobre el grado en que las instituciones regionales de derechos humanos se concentran en los derechos humanos de los PI.

**SUA** hace hincapié en que Turquía, Siria, Irak y el Líbano no reconocen al pueblo **arameo/siríaco** como un pueblo independiente, menos aún como un PI, y recomienda concientizar a estos gobiernos y a los medios de comunicación dominantes acerca de los beneficios de reconocer a sus PI e implementar la Declaración (también **NCV**).

**DJSAM** cuenta que las comunidades **mapuches** que enfrentan una persecución sistemática por parte del Gobierno chileno se han unido para crear una Defensoría Mapuche Autónoma, que tiene el mandato de orientar, asesorar y representar a las autoridades mapuches tradicionales en los tribunales. **DJSAM** solicita al CoDH que inste a Chile a reconocer todos los tratados entre el pueblo mapuche y la Corona Española como tratados internacionales que garantizan la autodeterminación del pueblo mapuche.

La **comunidad mapuche de Choin Lafquenche** solicita que el CoDH realice una revisión integral de violaciones de derechos consagrados en la Declaración, cometidas contra el pueblo **mapuche** por el Gobierno de Chile (también **DJSAM**).

**MÉXICO** sugiere analizar los derechos lingüísticos de los PI al acceder a servicios estatales de atención de la salud, educación y judiciales.

### **Propuestas sometidas al CoDH por el MEDPI en su tercer periodo de sesiones y seguimiento**

*De las propuestas 1 a 6, dirigidas al Consejo de Derechos Humanos, los numerales 1, 2 y 5 se reflejaron en parte en la Resolución 15/7 del Consejo (ver Informativo 92-93). Los numerales 3 y 4 no se han reflejado en alguna recomendación del Consejo. En cuanto al numeral 6, la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 65/198 del 21 de diciembre de 2010, decidió ampliar el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Poblaciones Indígenas (ver cuadro en la página 29). Los numerales 7 al 10 se dirigen a la OACDH y otros organismos de la ONU, y a los Estados miembros.*

#### **Propuesta 1: Mecanismos e instituciones de defensa de los derechos humanos**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

- a) *Se refiere* a la propuesta 2 de su segunda sesión, sobre mecanismos e instituciones de defensa de los derechos humanos, contenida en el informe de la segunda sesión del Mecanismo de Expertos (A/HRC/12/32);
- b) *Reitera* el importante papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los mecanismos regionales de derechos humanos en la protección y la promoción de los derechos de los PI y en la implementación de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- c) *Propone* que el Consejo de Derechos Humanos aliente a los Estados a que aseguren instituciones nacionales de derechos humanos sólidas, establecidas de conformidad con los Principios de París, que pueden promover y proteger efectivamente los derechos de los PI;
- d) *Incentiva* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que tomen en consideración los resultados de la reunión internacional sobre el rol de las instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la implementación de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, organizada por la OACDH en Bangkok del 16 al 17 de diciembre de 2009, con miras a fortalecer sus actividades de promoción y

protección de los derechos de los PI, incluso vigilando el cumplimiento con las normas contenidas en tratados internacionales y en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; contribuyendo a los estudios temáticos del MEDPI; y conduciendo capacitaciones dirigidas a diversos actores.

### **Propuesta 2: Examen de los derechos de los PI durante los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

- a) *Se refiere* a su anterior propuesta relativa a la consideración de los derechos de los PI en los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, contenida en el informe de su segunda sesión (propuesta 3, A/HRC/12/32);
- b) *Reitera* que el Consejo de Derechos Humanos considere organizar con regularidad paneles dedicados a los derechos de los PI en sus futuras sesiones, con la participación del Mecanismo de Expertos, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros expertos pertinentes. Tales paneles podrían dedicarse a temas específicos e incluir sesiones sobre el seguimiento de los estudios temáticos preparados por el Mecanismo de Expertos;
- c) *Propone* que el primero de estos paneles se dedique a examinar el seguimiento del estudio sobre el derecho de los PI a la educación y se organice en colaboración estrecha con el Mecanismo de Expertos, en el contexto del 18º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2011;
- d) *Propone* que el Consejo de Derechos Humanos convoque otro panel similar en tiempo oportuno sobre el derecho a participar en la adopción de decisiones, luego de la sumisión del estudio final sobre este tema;
- e) *Incentiva* al Consejo de Derechos Humanos a prestar, durante el desarrollo de sus tareas, especial atención en todo momento a los derechos de los PI y a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluso en relación con el EPU.

### **Propuesta 3: Examen del Consejo de Derechos Humanos**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

- a) *Se refiere* a la resolución 60/251 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos examinaría sus labores y funcionamiento cinco años después de haber sido establecido y que reporte al respecto a la Asamblea, y a la resolución 12/1 del Consejo de Derechos Humanos que se relaciona con el examen;
- b) *Propone* que el Consejo de Derechos Humanos incluya al Mecanismo de Expertos y a representantes de los PI en el examen del Consejo de Derechos Humanos desde las primeras etapas del proceso, con miras a asegurar que los resultados del examen ayuden a fortalecer aun más la labor del Mecanismo de Expertos y la capacidad del Consejo de Derechos Humanos en promover y proteger los derechos de los PI.

### **Propuesta 4: Examen de los acontecimientos relativos a la promoción y la protección de los derechos de los PI de conformidad con las disposiciones de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

- a) *Se refiere* al artículo 42 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que obliga a las Naciones Unidas, sus órganos, organismos especializados y a los Estados a promover el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración y a velar por su eficacia;
- b) *Propone* que el Consejo de Derechos Humanos autorice al Mecanismo de Expertos examinar anualmente los acontecimientos relativos a la promoción y la protección de los derechos de los PI de conformidad con las disposiciones de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a proporcionar al Consejo de Derechos Humanos asesoría temática en cuanto a posibles medidas a tomarse para alcanzar los objetivos de la Declaración.

### **Propuesta 5: Medidas para alcanzar los fines de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

- a) *Se refiere* al artículo 32 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece el deber de los Estados, en consulta y cooperación con los PI, de adoptar las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la Declaración;
- b) *Propone* que el Consejo de Derechos Humanos incentive a los Estados, en consulta y cooperación con los PI, a adoptar las medidas apropiadas, incluidas medidas administrativas y legales, así como estrategias globales de implementación, y realice el seguimiento de estas medidas y estrategias con el fin de asegurar el respeto y la plena aplicación de la Declaración.

**Propuesta 6: Mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

- a) *Acoge con satisfacción* el pedido hecho por el Consejo de Derechos Humanos, tal como se refleja en el párrafo 9 de la resolución 12/13, que la OACDH prepare un documento detallando las implicaciones prácticas de un cambio en el mandato del Fondo Voluntario, en particular si se le amplía, sobre los métodos de trabajo y recursos actuales del Fondo;
- b) *Propone* que el Consejo de Derechos Humanos tome medidas adicionales, en su próximo periodo de sesiones, hacia la implementación de la anterior propuesta del Mecanismo de Expertos de ampliar el mandato del Fondo.

**Propuesta 7: Compilación de las recomendaciones formuladas hasta la fecha en el contexto del proceso del EPU**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

- a) *Se refiere* a su propuesta anterior, contenida en la propuesta 3 de su segunda sesión;
- b) *Reitera* que, con el fin de asegurar una atención mayor para los derechos de los PI en el contexto del EPU del Consejo de Derechos Humanos, la OACDH considere compilar las recomendaciones formuladas hasta la fecha en el contexto del proceso del EPU con respecto a los PI, como un recurso útil.

**Propuesta 8: Seminario internacional de expertos sobre los procesos de verdad y reconciliación**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

- a) *Reconoce* que los procesos nacionales de verdad y reconciliación ofrecen modelos y mecanismos importantes para relaciones mejoradas entre los Estados y los PI, y que tales procesos tienen el potencial de facilitar el mayor reconocimiento e implementación de los derechos de los PI;
- b) *Incentiva* a la OACDH que considere la posibilidad de preparar un seminario internacional de expertos sobre la pertinencia de los procesos nacionales de verdad y reconciliación como mecanismos de resolución de conflictos y reconciliación entre Estados y PI.

**Propuesta 9: Apoyo de secretaría para el MEDPI**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*

*Reconoce y acoge con satisfacción* la asistencia brindada por la OACDH al Mecanismo de Expertos e incentiva a los Estados miembros y a la OACDH a que aseguren que los recursos financieros y humanos adecuados se pongan a la disposición del Mecanismo de Expertos.

**Propuesta 10: Organismos especializados de la ONU**

*El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:*

*Acoge con satisfacción* las actividades emprendidas por las organizaciones y organismos especializados de la ONU para promover los derechos de los PI e incentiva la cooperación continua entre el Mecanismo de Expertos y los organismos a fin de promover el respeto y la aplicación plena de las disposiciones de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Declaración.

(Fuente: informe A/HRC/15/36, Sección II; traducción: doCip.)

**Programa provisional para el cuarto periodo de sesiones del MEDPI**

1. Elección de la mesa
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos
3. Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones
4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
5. Formulación de propuestas al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación
6. Aprobación del informe

**Abreviaturas de nombres de organizaciones indígenas y ONG**

AIDSESP:	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
AIPP:	Asian Indigenous Peoples Pact
AIPR:	Association of Indigenous Peoples in the Ryukyus
AIPT:	Association of Indigenous Peoples of Taimyr
AIRT:	Aoteaora Indigenous Rights Trust
AMI:	Asociación Mundo Indígena
APG:	Asamblea del Pueblo Guaraní
ATH-K:	Association Culturelle ATH-Khoudhiâ
ATSISJC:	Aboriginal and Torres Straits Islander Social Justice Commissioner
AZETTA:	Réseau Amazigh pour la Citoyenneté
BAA:	Bangsa Adat Alifuru
BRC:	Badil Resource Centre
CAPAJ:	Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos
CFSC:	Canadian Friends Service Committee
CGAP:	Capitanía Guaraní del Alto Parapetí
CIAA:	Comunidad Indígena Aymara de Ancovinto
CISA:	Consejo Indio de Sudamérica
CISAN:	Comunidad Integradora del Saber Andino
CITa:	Confederación Indígena Tayrona
CITI:	Consejo Internacional de Tratados Indios
CJC-AAMI:	Consejo de la Juventud de Chichicastenango y Autoridades Ancestrales de la Municipalidad Indígena
CJIRA:	Comisión de Juristas Indígenas de la República Argentina
CMA:	Congrès Mondial Amazigh
CNA-AAAO:	Conseil National Arménien – Assemblée des Arméniens d'Arménie Occidentale
CNGM:	Corporación Nueva Generación – Mushukausay, Ecuador
CONAP:	Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
COPORWA:	Communauté des Potiers du Rwanda
COSOT:	Comité de Solidaridad Triqui en el Área Metropolitana, México
CPA:	Cordillera Peoples' Alliance
CPC:	Congrès Populaire Coutumier, Nouvelle-Calédonie
CPNAB:	Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas
DAP:	Dewan Adat Papua
DSJAM:	Defensor Jurídico Social Autónomo Mapuche
ECN:	Ermieskin Cree Nation
FAIRA:	Foundation for Aboriginal and Islander Research Action
FMW-SJW:	Fuerza de Mujeres Wayúu – Sutsuin Jiyeyu Wayuu
FPHRC:	First Peoples Human Rights Coalition
FPP:	Forest Peoples Programme
FRSCIP:	Foundation for Research and Support to the Crimean Indigenous Peoples
GCC:	Gran Consejo de los Crí
HIHR:	Hawai'i Institute for Human Rights
HPI:	Hiroshima Peace Institute
ICHR:	International Council for Human Rights
ICN:	Innu Council of Nitassinan
ILCIPKK:	Informational Legal Center of Indigenous Peoples of Krasnoyarsky Kray
IOIRD:	Organización Internacional para el Desarrollo de los Recursos Indígenas
IPACC:	Indigenous Peoples of Africa Co-ordinating Committee
IPNC:	Indigenous Peoples and Nations Coalition
IT:	Internationale Touarègue
JOAS:	Jaringan Orang Asal SeMalaysia
KAMP:	Kalipunan ng mga Katutubong Mamamayan ng Pilipinas
KKF:	Khmer Kampuchea-Krom Federation
LBT:	Louis Bull Tribe, Canada
LINAPYCO:	Ligue nationale des associations autochtones pygmées de la RD Congo
LLU:	Lueneburg Leuphana University
MBOSCUA:	Mbororo Social and Cultural Development Association
MITA:	Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
MoCN:	Montana Cree Nation

MPHRC:	Meghalaya Peoples' Human Rights Council
MUDL:	Middlesex University Department of Law
NCFCE:	Negev Coexistence Forum for Civil Equality
NCRLC:	North Coast Regional Aboriginal Land Council
NCV:	Nación Cumanagoto de Venezuela
NIYC:	National Indian Youth Council
NNHRC:	Office of the Navajo Nation Human Rights Commission
NNTC:	National Native Title Council
NSWALC:	New South Wales Aboriginal Land Council
NWAC:	Native Women's Association of Canada
NZHRC:	New Zealand Human Rights Commission
OFN:	Ochapowace First Nation
ONAMIAAP:	Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú
ONIC:	Organización Nacional Indígena de Colombia
ONPAID:	Organización de Nacionalidades de Pueblos Indígenas de Argentina
PAICODEO:	Parakuiyo Pastoralists Indigenous Community Development Organisation
PCJSS:	Parbatya Chattargram Jana Samhati Samiti
PIDP-BAMBUTI:	Programme d'Intégration et de Développement du Peuple Pygmée au Kivu
PIPLinks:	Philippine Indigenous Peoples Links
RAIPON:	Russian Association of Indigenous Peoples of the North
RCN:	Rehoboth Community of Namibia
REI:	Revista Ecuamundo Internacional
REPALEAC:	Réseau des populations autochtones et locales pour la gestion durable des écosystèmes forestiers d'Afrique centrale
REPALEF:	Réseau des populations autochtones et locales pour la gestion durable des écosystèmes forestiers
SACS:	Structural Analysis of Cultural Systems, University of Berlin
SAS:	Society for Adivasi Somaz
SCN:	Samson Cree Nation
SCNC:	Sénat Coutumier de la Nouvelle-Calédonie
SERVINDI:	Servicios en Comunicación Intercultural
SNRLC:	Sidney Newcastle Regional Aboriginal Land Council
SUA:	Syriac Universal Alliance
TOTSNTC:	Tetuan Oyate Teton Sioux Nation Treaty Council
TPP:	Tara-Ping Pu
TROTR:	Te Runanga o Te Rarawa
UNPK:	Union Nationale du Peuple Kanak
WIN-S:	World Indigenous Nations Sports Inc.
WTP:	Waso Trustland Project

### 3. PRÓXIMAS REUNIONES DE INTERÉS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, AGOSTO – DICIEMBRE DE 2011

Las fechas para los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos están sujetas a modificaciones. Por favor consulte el sitio Internet del Consejo <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/> (para acceder al extranet, el nombre de usuario es "hrc extranet" y la clave es "1session").

#### AGOSTO

8 – 12 de agosto de 2011 (Ginebra, Suiza)

##### **Séptimo periodo de sesiones del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos**

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Contacto: Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

Secretariado del Consejo de Derechos Humanos

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 917 9401/9732 Fax: +41 22 917 9011

Correo electrónico: [hrcadvisorycommittee@ohchr.org](mailto:hrcadvisorycommittee@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/advisorycommittee.htm>

8 de agosto – 2 de septiembre de 2011 (Ginebra, Suiza)

##### **79º periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

Países programados para consideración: Albania, República checa, Georgia, Kenya, Maldivas, Malta, México, Paraguay, Ucrania, Reino Unido.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 917 9440 Fax: +41 22 917 9008

Correo electrónico: [cerd@ohchr.org](mailto:cerd@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cerd/index.htm>

9 de agosto de 2011 (celebrado en el mundo entero)

##### **Día Internacional de los Pueblos Indígenas**

Internet: <http://www.un.org/spanish/conferences/eventos.shtml>

14 – 18 de agosto de 2011 (Cusco, Perú)

##### **Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas sobre Educación**

##### **“Viviendo nuestras raíces indígenas”**

Hospedada por la Asociación por el Desarrollo Integral de los Quechuas - ADIQUÉ

Contacto: Sra. Maryrossie Vergara – Coordinadora

Teléfono: +511 444 3384 ext 211 ó ext 217

Correo electrónico: [info@wipce2011.net](mailto:info@wipce2011.net) Internet: <http://www.wipce2011.net/>

#### SEPTIEMBRE

12 – 30 de septiembre de 2011 (Ginebra, Suiza)

##### **18º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos**

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Contacto: Unidad de la OACDH para la sociedad civil

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 917 9656 Fax: +41 22 917 9011

Correo electrónico: [civilsocietyunit@ohchr.org](mailto:civilsocietyunit@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>

Empezando el 13 de septiembre de 2011 (Nueva York, Estados Unidos)

##### **66º periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU**

Sede de la ONU, 1 UN Plaza, Nueva York, NY 10017

Teléfono: +1 212 963 2332 Fax: +1 212 963 4230

Internet: <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/>

19 de septiembre – 7 de octubre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**58º periodo de sesiones del Comité sobre los Derechos del Niño**

Países programados para consideración: Islandia, Italia, República Árabe Siria, Panamá, Madagascar, República de Corea, Grecia, Seychelles, Suecia (OPSC), República Democrática de Congo (OPAC).

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: + 41 22 917 9358 Fax: +41 22 917 9008

Correo electrónico: [crc@ohchr.org](mailto:crc@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

23 – 25 de septiembre de 2011 (Washington DC, Estados Unidos)

**Reunión anual del Banco Mundial y del Fondo monetario internacional**

Sede del Banco Mundial

1818 H Street, NW Washington, DC 20433, Estados Unidos

Teléfono: +1 202 473 1000 Fax: +1 202 477 6391

Correo electrónico: [bfcoffice@worldbank.org](mailto:bfcoffice@worldbank.org)

Internet (en inglés): <http://www.imf.org/external/am/index.htm>

26 de septiembre – 5 de octubre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**40ª Asamblea General**

**Asambleas de los Estados Miembros de la OMPI: 49º serie de reuniones**

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Casilla Postal 18, CH-1211 Ginebra 20, Suiza

Teléfono: +41 22 338 9111 Fax: +41 22 733 5428

Correo electrónico: <http://www.wipo.int/tools/es/contacts/index.jsp>

Internet: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=17454](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=17454)

## OCTUBRE

3 – 14 de octubre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**12º periodo de sesiones del Grupo de Trabajo del CoDH sobre el Examen Periódico Universal**

Países programados para consideración (en este orden): Tayikistán, Tanzania, Antigua y Barbuda, Swazilandia, Trinidad y Tobago, Tailandia, Irlanda, Togo, República Árabe Siria, Venezuela, Islandia, Zimbabwe, Lituania, Uganda, Timor Leste, República de Moldova.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Contacto: Unidad de la OACDH para la sociedad civil

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 917 9656 Fax: +41 22 917 9011

Correo electrónico: [civilsocietyunit@ohchr.org](mailto:civilsocietyunit@ohchr.org)

Internet (en inglés): <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRmain.aspx>

3 – 21 de octubre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**50º periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Países programados para consideración: Chad, Côte d'Ivoire, Kuwait, Lesotho, Mauricio, Montenegro, Omán, Paraguay.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas, CH 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 917 9443 Fax: +41 22 917 9008

Correo electrónico: [cedaw@ohchr.org](mailto:cedaw@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/index.htm>

10 – 14 de octubre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**59ª sesión del Grupo de Trabajo pre-sesión del Comité sobre los Derechos del Niño**

Países programados para consideración: Australia, Argelia, Andorra, Chipre, Turquía, Vietnam, Isla Cook, Islas Niue, Nepal (OPSC), Tailandia (OPSC & OPAC).

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: + 41 22 917 9358 Fax: +41 22 917 9008

Correo electrónico: [crc@ohchr.org](mailto:crc@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

10 – 13 de octubre de 2011 (Ecuador, Por confirmar)

**Consulta Regional y Taller de Capacitación para América Latina y el Caribe sobre REDD incluidas Salvaguardas pertinentes para biodiversidad**

Secretariado del Convenio sobre Diversidad Biológica

Contacto: Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo

413 St-Jacques Street, 8° piso, Oficina 800

Montreal, Québec, Canadá, H2Y 1N9

Teléfono: +1 514 288 2220 Fax: +1 514 288 6588

Correo electrónico: [secretariat@cbd.int](mailto:secretariat@cbd.int) Internet: <http://www.cbd.int/meetings/default.shtml>

17 de octubre – 4 de noviembre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**103° periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos**

Países programados para consideración: Jamaica, Kuwait, Noruega, Irán, Côte d'Ivoire.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 917 9261 Fax: +41 22 917 9008

Correo electrónico: [ccpr@ohchr.org](mailto:ccpr@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/index.htm>

31 de octubre – 11 de noviembre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**9° periodo de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban**

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Contacto: Unidad Anti-Discriminación

48 Giuseppe Motta, 1202 Ginebra, Suiza

Teléfono: +41 22 928 9208 Fax: +41 22 928 9050

Correo electrónico: [adusecretariat@ohchr.org](mailto:adusecretariat@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/racism/groups/index.htm>

31 de octubre – 4 de noviembre de 2011 (Montreal, Canadá)

**7ª Reunión del Grupo de Trabajo Ad-Hoc de composición abierta sobre el Artículo 8(j) y Disposiciones Conexas**

Secretariado del Convenio sobre Diversidad Biológica

Contacto: Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo

413 St-Jacques Street, 8° piso, Oficina 800

Montreal, Québec, Canadá, H2Y 1N9

Teléfono: +1 514 288 2220 Fax: +1 514 288 6588

Correo electrónico: [secretariat@cbd.int](mailto:secretariat@cbd.int) Internet: <http://www.cbd.int/meetings/default.shtml>

31 de octubre – 25 de noviembre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**47° periodo de sesiones del Comité contra la tortura**

Países programados para consideración: Bulgaria, Djibouti, Alemania, Grecia, Madagascar, Maruecos, Paraguay, Sri Lanka, Túnez.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas, CH-1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 917 9706 Fax: +41 22 917 9008

Correo electrónico: [cat@ohchr.org](mailto:cat@ohchr.org) Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cat/index.htm>

## NOVIEMBRE

7 – 11 de noviembre de 2011 (Montreal, Canadá)

**15° reunión del Órgano subsidiario encargado de la asesoría científica, técnica y tecnológica (SBSTTA)**

Secretariado del Convenio sobre Diversidad Biológica

Contacto: Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo

413 St-Jacques Street, 8° piso, Oficina 800

Montreal, Québec, Canadá, H2Y 1N9

Teléfono: +1 514 288 2220 Fax: +1 514 288 6588

Correo electrónico: [secretariat@cbd.int](mailto:secretariat@cbd.int) Internet: <http://www.cbd.int/meetings/default.shtml>

14 de noviembre – 2 de diciembre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**47º periodo de sesiones del Comité sobre derechos económicos, sociales y culturales (CDESC)**

Países programados para consideración: Argentina, Camerún, Estonia, Israel, Turkmenistán

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: + 41 22 917 9703 Fax: + 41 22 917 9008

Correo electrónico: [cescr@ohchr.org](mailto:cescr@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index.htm>

21 – 25 de noviembre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**Reunión entre sesiones de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas**

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Secretariado del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: +41 22 928 9737 / 9314 Fax +41 22 928 9010

Correo electrónico: [indigenousfunds@ohchr.org](mailto:indigenousfunds@ohchr.org)

Internet: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/Fondopoblacionesindigenas.aspx>

28 de noviembre – 9 de diciembre de 2011 (Durban, Sudáfrica)

**17º periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes (COP 17) de la CMNUCC**

**Séptimo periodo de sesiones de la COP sirviendo como reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto**

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

Haus Carstanjen, Martin-Luther-King-Strasse 8

Casilla Postal 260124, D-53153 Bonn, Alemania

Teléfono: +49 228 815 1000 Fax: +49 228 815 1999

Correo electrónico: [secretariat@unfccc.int](mailto:secretariat@unfccc.int) Internet: [http://unfccc.int/portal\\_espanol/items/3093.php](http://unfccc.int/portal_espanol/items/3093.php)

## DICIEMBRE

2 – 9 de diciembre de 2011 (Ginebra, Suiza)

**47º sesión del Grupo de Trabajo Pre-sesión del CDESC**

Países programados para consideración: Bulgaria, Ecuador, Etiopía, Mauritania, Tanzania.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas, 1211 Ginebra 10, Suiza

Teléfono: + 41 22 917 9703 Fax: + 41 22 917 9008

Correo electrónico: [cescr@ohchr.org](mailto:cescr@ohchr.org)

Internet: <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index.htm>

15 – 16 de diciembre de 2011 (Nueva York, Estados Unidos)

**Segunda reunión entre sesiones de la Conferencia de la ONU sobre Desarrollo Sostenible (Rio+20)**

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

División del Desarrollo Sostenible

2 UN Plaza, Oficina DC2-2220, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos

Teléfono: +1 212 963 8102 Fax: +1 212 963 4260

Correo electrónico: [dsd@un.org](mailto:dsd@un.org)

Internet (en inglés): <http://www.uncsd2012.org/>

### INFÓRMENOS DE SU CAMBIO DE DIRECCIÓN

Por favor infórmenos cada vez que cambie su dirección de mail / correo, o su número de teléfono / fax para que podamos mantener nuestras direcciones al día. Mande un correo electrónico a [docip@docip.org](mailto:docip@docip.org), tema: Cambio de dirección. ¡Muchas gracias!

## 4. VARIOS

### Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Poblaciones Indígenas

En su resolución 65/198, de 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la ONU amplió el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Poblaciones Indígenas a fin de facilitar la participación de representantes indígenas en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los Órganos de los tratados de derechos humanos, además de las sesiones del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

Como consecuencia de este cambio, la Junta de Síndicos del Fondo ha modificado su ciclo de becas y ha aprobado tres ciclos de aplicación.

El doCip incluirá en el Informativo las fechas para presentación de solicitudes a lo largo del año.

Las fechas límites del **segundo ciclo de solicitudes** son las siguientes:

*15 de agosto de 2011: Convocatoria* para solicitudes para participar en la 19ª reunión del Consejo de Derechos Humanos y en todas las sesiones de los Órganos de tratados entre enero y marzo de 2012

*15 de octubre de 2011: Fecha límite* de presentación de solicitudes

*21-25 de noviembre de 2011: Reunión* entre períodos de sesiones de la Junta de Síndicos

*5 de diciembre de 2011: Anuncio* de la selección

Las fechas límites del **tercer ciclo de solicitudes** son las siguientes:

*1 de septiembre de 2011: Convocatoria* para solicitudes para participar en el 11º periodo de sesiones del FP, en el 5º periodo de sesiones del MEDPI y en todas las sesiones de los órganos de tratados entre abril y agosto de 2012

*1 de noviembre de 2011: Fecha límite* de presentación de solicitudes

*6-10 de febrero de 2012: Período* de sesiones anual de la Junta de Síndicos

*27 de febrero de 2012: Anuncio* de la selección

Los nuevos formularios de solicitud para participar en todas estas sesiones están disponibles en la página web:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/ApplicationsForms.aspx>.

Por favor, sírvase verificar los criterios para la selección de los beneficiarios para asistir a las sesiones del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados. Los nuevos criterios están disponibles en la página web: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/criteria.aspx>.

Por favor, tenga en cuenta que actualmente el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas enfrenta una crisis financiera mayor.

Contacto:

*Secretariado del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas*

*Sra. Mélanie Clerc*

*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

*CH-1211 Ginebra 10 - Suiza*

*Teléfono: +41 22 928 9737 / 9314 - fax +41 22 928 9010*

*Correo electrónico: IndigenousFunds@ohchr.org*

Para información complementaria:

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/PIndigenas/FondoPIndigenas/Paginas/Fondopoblacionesindigenas.aspx>.

Si tiene comentarios y sugerencias acerca de este *Informativo*, por favor no dude en comunicárnoslos :

por correo electrónico a: [docip@docip.org](mailto:docip@docip.org) (Objeto: Informativo)

por fax al: + 41 22 740 34 54

por correo postal a: doCip, 14 avenue Trembley, CH-1209 Genève

¡Gracias!

**Contribuyen a la presente edición**

Pierrette Birraux, Geneviève Herold, Matthew Goodman

**Traducción**

Virginia Alimonda, Julie Graf, Karen Smith, Nathalie Stitzel.

La reproducción y difusión de la información aquí contenida son bienvenidas, siempre y cuando se cite la fuente. Se publica en español, inglés, francés y ruso.

Versión original: forma impresa e Internet ([www.docip.org](http://www.docip.org)) del texto en inglés.

**Con el apoyo de:**

*Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de doCip y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.*

*Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación*

*El Cantón de Ginebra*

*La Ciudad de Ginebra*

**doCip - 14, avenue Trembley - 1209 Ginebra - SUIZA**

**Tel: +41.22.740.3433 - Fax: +41.22.740.3454 - correo electrónico: [docip@docip.org](mailto:docip@docip.org)**

**<http://www.docip.org>**

\* \* \*